



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN
PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2009.**

ASISTENTES

D ^a Celia Lledó Rico	Alcaldesa
D. José Joaquín Oliva Pérez	Concejal
D ^a Virtudes Amorós Revert	Concejal
D. Francisco Abellán Candela	Concejal
D ^a M ^a Adela Serra Morillas	Concejal
D. José Joaquín Valiente Navarro	Concejal
D ^a M ^a Josefa Hernández Sanjuán	Concejal
D. Jesús Martínez Martínez	Concejal
D ^a M ^a Paz Poveda Hernández	Concejal
D. Juan Carlos Pedrosa Mira	Concejal
D. José Tomás Peralta Ferriz	Concejal
D. Juan Francisco Richart Forte	Concejal
D ^a Vicenta Tortosa Urrea	Concejal
D. Sergio Palao Navalón	Concejal
D ^a Eva Tomás Motos	Concejal
D ^a Fulgencia Estevan García	Concejal
D. José Ayelo Pérez	Concejal
D. Carlos Beltrán Esteve	Concejal
D ^a M ^a Catalina Hernández Martínez	Concejal
D. Francisco Javier Esquembre Menor	Concejal
D ^a Lorena Soler Ripoll	Interventora de Fondos
D ^a Amparo Macián García	Secretario General

NO ASISTEN

D. Pedro Miguel Agredas Martínez	Concejal
----------------------------------	----------

Se hace constar que la Concejala D^a Virtudes Amorós Revert, se ausenta de la sesión cuando se va a tratar el punto nº 2 del Orden del Día.

En la ciudad de Villena, y siendo las **13:00** del día **18 de marzo de 2009** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.



1.- Recurso extraordinario de revisión presentado por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L.

2018_1_1

Se da cuenta del recurso extraordinario de revisión presentado por D. Ginés Martínez Costa y D. Rafael Balaguer Ibáñez, en nombre y representación de la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., con CIF. B-53873626, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, sobre aprobación definitiva del Convenio urbanístico con la citada mercantil, así como contra el propio Convenio urbanístico y de cesión al Ayuntamiento de Villena de local destinado a uso dotacional por parte de la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., de fecha 30 de junio de 2008, dimanante del referido acuerdo, basando este recurso, en principio, en las circunstancias 1) y 2) del artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los hechos y fundamentos de derecho que se reseñan en el contenido del citado recurso.

A continuación, se da cuenta del informe jurídico, emitido por el Abogado Urbanista D. Miguel López Barbero, de fecha 3 de marzo de 2009, en el que se hace constar lo siguiente:

“II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El recurso de revisión presentado por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., fundamenta en derecho su petición e base a la concurrencia de las causas 1ª y 2ª del art. 118.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal a continuación transcribimos:

“Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.



2. *Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.*
3. *Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.*
4. *Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme...”.*

Posteriormente, la recurrente argumenta los fundamentos de hecho en que se basa, alegando el haber sido coaccionado para la firma del convenio, relacionando una serie de hechos en apoyo a esa aseveración, así como la supuesta desproporción de las contraprestaciones exigidas a la mercantil.

En ese sentido la articulación del recurso extraordinario de revisión, dado su carácter excepcional, debe ser interpretado con carácter restrictivo en cuanto a los supuestos de aplicación, ciñéndose a los contemplados en el citado art. 118.1 de la Ley 30/1992. Así se manifiestan, entre otras, las resoluciones del Tribunal Supremo de fecha 17.6.92, 4.10.93 y 28.7.95.

A este respecto y aunque la mercantil recurrente, manifiesta, según dice “*en principio*”, fundamentar su recurso en base a la concurrencia de las causas 1ª y 2ª, del citado artículo de la mera lectura de las alegaciones del mismo se concluye, sin ningún género de duda, que ni las supuestas coacciones ni la teórica desproporción de su contraprestación se encuentran no ya dentro de las causas por ella alegada, sino en ninguno de los supuestos de hecho que legitiman la utilización de esta vía excepcional.

No encontrándonos dentro de los supuestos de hecho contemplados en el art. 118.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en base a lo dispuesto en los arts. 89.4 y 113 del mismo cuerpo legal, el órgano competente para resolver el recurso puede acordar motivadamente su inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar informe del órgano consultivo de la C.C.A.A.



III.- CONCLUSIÓN.

En base a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el cuerpo del presente informe, este letrado concluye, salvo opinión mejor fundada en derecho, que el recurso interpuesto por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., contra el acuerdo nº 14 adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villena, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 26 de junio de 2008, sobre aprobación definitiva del Convenio urbanístico y de cesión de local con destino a uso dotacional, así como contra el propio convenio de fecha 30 de junio de 2008, que de ese día en adelante, no se encuentra de los supuestos del art. 118.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, por tanto, previo los trámites administrativos oportunos, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 89.4 y 113 del mismo cuerpo legal procede su inadmisión a trámite.”

Seguidamente, se da lectura al informe emitido por el Técnico de Administración General, D. José M^a Arenas Ferriz, de 16 de marzo de 2009, en el que se hace constar lo siguiente:

“Es objeto de este informe el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por los representantes de la mercantil “Tesalia Inmuebles, S.L.”, contra el acuerdo plenario de 26 de junio de 2008, por el que se aprobó definitivamente un convenio urbanístico a suscribir con la citada mercantil, así como contra el acto propio de la firma de este convenio.

Como ANTECEDENTES necesarios para la resolución de este recurso, podemos tener en cuenta los siguientes:

El Pleno Municipal, en sesión de 24 de abril de 2008, resolvió someter a información pública una propuesta de convenio urbanístico presentada por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L. De conformidad con los antecedentes que se recogen en este acuerdo, se trata de un convenio de carácter urbanístico y de cesión al Ayuntamiento de Villena de un local destinado a uso dotacional, en el edificio en construcción sito en las Calles Ramón y Cajal, Párroco Azorín y Revueltas.

Llevada a cabo la información pública ordenada, y sometido de nuevo el asunto a la consideración del Pleno, en sesión de 26 de junio de 2008, se resuelve la aprobación definitiva de este convenio, con la introducción de ciertas rectificaciones respecto de la propuesta inicial, a la vista del informe emitido por



el Letrado Miguel López Barbero de 19.06.2008, en el que se señala que se trata de “modificaciones de carácter no sustancial”. Este acuerdo plenario fue notificado a la mercantil interesada en 11 de julio de 2008, según consta en la Diligencia extendida por el “Servicio de Notificaciones”, en cuya notificación se hizo oferta de los recursos que procedían contra el mismo. El Convenio Urbanístico fue suscrito por las partes interesadas en 30 de junio de 2008.

Con fecha 19.12.2008, queda presentado en el Registro Municipal, escrito de la representación de Tesalia Inmuebles, S.L., por el que se interpone el recurso extraordinario de revisión que es objeto de este informe. Según se señala, el recurso se sustenta en las causas establecidas en los apartados 1. y 2. del artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA, en lo sucesivo). Las alegaciones contenidas en este recurso son, en síntesis, las siguientes:

- Nulidad del convenio suscrito, por existencia de vicio en el consentimiento otorgado por la mercantil, al considerar que tal consentimiento no se prestó libremente sino bajo imposición, según el detalle de acontecimientos y argumentación que se contiene en el apartado Primero de su escrito.
- La contraprestación establecida en el convenio, a cargo de la recurrente, resulta desproporcionada y sin fundamento legal.

Acerca de este recurso, ya ha sido emitido informe de carácter jurídico por el Letrado Miguel López Barbero, de fecha 3 de marzo de 2009, en el que se concluye sobre la procedencia de la inadmisibilidad a trámite del recurso de revisión interpuesto, al no encontrarse el mismo fundado en ninguno de los supuestos que se regulan en el artículo 118.1 LRJPA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de revisión es expresamente calificado como extraordinario por el artículo 118 LRJPA. Apelativo que hace referencia a dos circunstancias: por un lado, procede exclusivamente contra actos firmes en vía administrativa; y, por otro, posee una motivación tasada, ya que ha de basarse necesariamente en alguno de los supuestos que enumera exhaustivamente el apartado 1. del citado artículo 118. Por esas circunstancias los motivos concretos determinantes de su incoación deben ser estrictamente interpretados, como corresponde a su carácter de causa específica de apertura de una vía de impugnación extraordinaria en relación con un acto firme, según ha señalado numerosa jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, y reiterado el Consejo de Estado en dictámenes nº



5827/97, de 18/03/1998 y 2378/98, de 02/07/1998.

Son cuatro las causas reguladas para fundamentar el recurso extraordinario de revisión. Las dos primeras hacen referencia a actos o resoluciones en que:

“1ª Que al dictarlos se hubiese incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”. El error de hecho a que se refiere esta causa debe consistir en un supuesto puramente fáctico, que resulte constatable de la documentación incorporada al expediente, sin necesidad de recurrir a interpretación jurídica alguna.

“2ª Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida”. La concurrencia de esta causa exige que se trate de nuevos documentos de valor esencial, de modo que evidencien la existencia de un error en la resolución recurrida.

En cuanto a las otras dos causas tasadas, 3ª y 4ª exigen para su concurrencia la existencia de sentencia judicial firme que declare, bien la falsedad de documentos o testimonios de influencia esencial para la adopción del acto o resolución, bien que la misma se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible. En el recurso interpuesto no se apela a estas causas como fundamento del mismo.

El recurso debe resolverse por el mismo órgano que dictó el acto objeto del mismo, en nuestro caso el pleno municipal, y transcurrido el plazo de tres meses sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa. El Pleno, caso de estimar motivadamente que no concurre ninguna de las causas tasadas establecidas, puede resolver sobre la inadmisión del recurso, sin necesidad, en este caso, de dar traslado al órgano consultivo competente. (Artículo 119 LRJPA)

CONCLUSIÓN: En nuestro caso, y como ya se señala en el informe jurídico obrante en el expediente, no nos encontramos en ninguno de los supuestos tasados contemplados en el artículo 118.1 LRJPA, que justificarían su admisión y, en su caso, estimación. El recurso apela expresamente a la concurrencia de las causas 1ª y 2ª; sin embargo, su argumentación y fundamentación jurídica no se refieren a la existencia de tal error de hecho o a la aparición de documentos esenciales, sino que se dedica a desarrollar una serie de



circunstancias concurrentes en el caso que, en su opinión, motivan la nulidad de los actos. Los motivos tercero y cuarto, pueden ser también descartados, al no apelarse a su aplicación, no concurriendo además la sentencia judicial firme que los justifica.

Así pues, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 119.1 LRJPA, y según se concluye en el informe jurídico aportado, con cuyas coincido, resulta procedente resolver sobre la inadmisión a trámite del recurso presentado por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L. contra el acuerdo plenario de 26 de junio de 2008, sobre aprobación de convenio urbanístico.”

En tercer lugar, se da lectura a la Propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo Residencial, D^a M^a Josefa Hernández Sanjuán, que transcrita literalmente, dice:

“La mercantil Tesalia Inmuebles, S.L. interpuso recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo del Pleno Municipal de 26 de junio de 2008, por el que se aprobó definitivamente un convenio urbanístico a suscribir con la citada mercantil, así como contra el acto propio de la firma de este convenio.

Acerca de este asunto ha sido emitido informe por el Letrado D. Miguel López Barbero, así como por el Técnico de Administración General del Departamento de Obras y Urbanismo. Ambos informes resultan coincidentes en considerar que no concurre ninguna las causas establecidas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para posibilitar la tramitación y, en su caso, estimación de este recurso, por lo que debe resolverse sobre la inadmisión a trámite del mismo.

De conformidad con el contenido de los informes técnicos que quedan referidos y con su motivación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 119.1 de la referida Ley, propongo al Pleno Municipal que se adopte acuerdo por el que se resuelva la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., contra el acuerdo plenario de 26 de junio de 2008, sobre aprobación de convenio urbanístico.”

En cuarto lugar, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009, en relación con el recurso extraordinario de revisión interpuesto



por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., contra el acuerdo plenario de 26 de junio de 2008, sobre aprobación de convenio urbanístico, así como contra el propio texto de este convenio.

Se da lectura a los informes que han sido emitidos, del Letrado Miguel López Barbero y del Técnico de Administración General del departamento de Obras y Urbanismo.

D^a M^a Catalina Hernández Martínez, dice, que además de los informes que han sido emitidos, de carácter jurídico, es necesario que al expediente se incorpore un informe de carácter técnico, que valore las alegaciones del recurso y que aclare si la contraprestación que se ha exigido a esta empresa, mediante la firma de este convenio, es similar que otras exigidas por el Ayuntamiento. El recurso plantea una duda razonable acerca del proceso que se ha seguido y, si se desestima, se pierde la oportunidad de dar una explicación pública de qué es lo que ha pasado.

D^a María Josefa Hernández Sanjuán, señala, que a la vista del contenido de los informes jurídicos que han sido emitidos, que se pronuncian por la inadmisibilidad del recurso, considera innecesario que se aporte un nuevo informe técnico.

D. José Ayelo Pérez, manifiesta, que con independencia de los informes, hay que valorar que existen cuestiones que no son estrictamente técnicas, y que los políticos deben actuar en conciencia, viendo si la petición que se presenta por el particular es justa o no. En su opinión, lo que solicita la empresa en el recurso es razonable, por lo que en conciencia considera que el recurso debería ser aceptado.

D. Jesús Martínez Martínez, manifiesta, que una cosa son los informes técnicos y otra diferente, la actuación en conciencia de cada uno. El convenio que se recurre estuvo precedido de un proceso de negociación, ya que negociación ha habido siempre. Luego se adoptó un acuerdo que no se recurrió por la empresa y se firmó este convenio por ambas partes, viniendo ahora este recurso del que considera que ya no procede.

Deliberado el asunto y sometido a votación, los cinco Concejales presentes del Grupo Popular, se pronuncian por la inadmisibilidad del recurso, con arreglo al contenido de los informes jurídicos que han quedado incorporados al expediente; los tres Concejales presentes del Grupo Socialista se manifiestan a favor de estimar el recurso extraordinario de revisión y la Concejala del Grupo



Verde, se abstiene, por lo que, por mayoría, queda dictaminada favorablemente la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., contra el acuerdo plenario de 26 de junio de 2008.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, dice, que en este punto se pretende la desestimación del recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L. y poco más hay que decir. Señala, que al respecto existen dos informes jurídicos, uno del Letrado D. Miguel López Barbero y otro del Técnico de Administración General adscrito al departamento de Urbanismo, ambos coinciden en que el recurso planteado por la citada empresa no se debe admitir puesto que no cabe interponer recurso de revisión ya que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por tanto, según estos informes jurídicos no se debe entrar en el fondo del asunto e inadmitir sin más el recurso. Él no desea entrar en las argumentaciones que la mercantil arguye en su recurso, ya que éste debe ser inadmitido, no obstante, a la vista de las intervenciones que los Grupos de la oposición puedan hacer, verá si responde a otras cuestiones, aunque se reitera en que existen dos recursos de técnicos en la materia, donde se dice que no se debe admitir el recurso y, por ello, el PP va a votar a favor de la inadmisión del recurso de revisión a trámite.

D. Carlos Beltrán Esteve, reconoce, que los informes técnicos que figuran en el expediente, se refieren sólo a cuestiones formales, no es momento de detallar ahora lo que dice el artículo 118 de la mencionada Ley a que se hace referencia en los informes y si se puede acoger, en este caso, un interesado o una mercantil a los supuestos que recoge ese artículo en su apartado primero, pues, hay cuatro supuestos por los que uno puede presentar recurso extraordinario de revisión y se cita, expresamente, que no correspondería entrar a valorar, porque no estaría dentro de los cuatro supuestos, ya que aunque se hace referencia a dos, luego también se citan los otros dos por cuestiones formales. Como dicen los informes, no valoran el fondo de la cuestión, quizás en esta primera intervención, no sería el momento de hacerlo, pero a lo mejor da pie para entrar en el fondo. Ciertamente hay dos informes, seguramente, podrían encontrar otros interpretables de otra manera, él sí los tiene, aunque no va a entrar ahora en esta cuestión. Sin embargo, lo que sí cree, es que el equipo de gobierno tiene una ocasión para rectificar y piensa que no es malo hacerlo, ya que en este asunto, está también si se prefiere llevar a una actividad empresarial a una situación



insostenible, antes que rectificar una posición previamente pactada, como así se deduce del recurso presentado. Su Grupo considera que sería bueno incluso llegado este momento, porque es ésta la última oportunidad que les queda para poder reflexionar antes de llevar a efecto el acto administrativo del convenio que se firmó en su día, reflexionar antes de llevarlo a fin, es decir, su Grupo propone una mano tendida, sabe que hay plazos que se cumplen y por eso se trae hoy al Pleno, pero también conoce que incluso venciendo ese plazo en una resolución negativa, hubiera dado igual que se hubiera traído o no al Pleno, porque, posteriormente, hay una oportunidad de negociar para salvar determinada situación si hay voluntad para ello y siempre que no implique lesiones de derechos de terceros, como sería el caso.

El Sr. Beltrán Esteve, dice, que inadmitiendo a trámite el recurso no se crearía ningún tipo de derecho, por tanto, no habría posibilidad de lesionar derechos en un futuro y ésta es la mano tendida que desde la oposición le ofrecen al PP, incluso, aunque fuera necesario pedir un receso, también lo harían para que pudieran reflexionar sobre ello, puesto que aunque se pasara el plazo para la tramitación de este recurso, existe esa última oportunidad de llevar a buen puerto un convenio. Su Grupo, hace esta propuesta, porque piensan también en las consecuencias de resolver el recurso en el sentido que dicen los informes de no admitir a trámite el recurso y les ofrecen esa propuesta además con la posibilidad de participar en ese proceso último de negociación si fuera posible y llegar a un consenso unánime como Ayuntamiento y, por otro lado, la parte interesada que presenta este recurso, porque creen que si no aceptan esta última oportunidad, del resultado de las otras sesiones plenarias, quienes tienen que decidir sobre ello es el equipo de gobierno, porque fue el que se manifestó en un sentido, mientras que los demás se abstuvieron y podrían llevar al Ayuntamiento y también a los miembros del equipo de gobierno a una situación nada deseable, posiblemente, no sería pronto, porque los tiempos de la justicia no son los del resto de la sociedad, por desgracia, pero si este asunto termina en los tribunales, pudiera darse el caso que más pronto o tarde llegara al Ayuntamiento una factura pendiente de pagar, se refiere a una factura simbólica, una factura política y jurídica y quién sabe si también económica.

El Sr. Beltrán Esteve se reitera, en que el equipo de gobierno debe darse esta última oportunidad y reflexionar sobre si es oportuno, en un momento dado, apelar a una cuestión de conciencia sobre lo que es justo o no, como decían en la Comisión Informativa y también a pesar de esos informes jurídicos, que no entran en el fondo de la cuestión, sino que se quedan en la forma y, por tanto, no conllevarían mayor responsabilidad para la Corporación, apelar a este último esfuerzo, porque, posiblemente, de los resultados del Pleno de hoy, podría



derivarse algún tipo de consecuencias, no sólo para el Ayuntamiento, sino pensando también en que las empresas están para crear riqueza y obtener beneficios, pero también para crear empleo y a nadie le gustaría llegar a una situación insostenible, en la que el objetivo fuera el contrario, es decir, la destrucción. Por todo ello, entiende, que el PP podría repensar la decisión que ha manifestado aquí, de inadmitir a trámite este recurso, porque al fin y al cabo, lo que pide el recurso, si obvian todo el contenido, es que se negocie un nuevo convenio, basado en parámetros justos y ésta es la última oportunidad que tienen antes que esto pase a otras instancias, en el caso de que el interesado quiera hacerlo.

D^a M^a Catalina Hernández Martínez, manifiesta, que desde su Grupo quieren argumentar las razones en que se basan para solicitar al equipo de gobierno del PP, que aunque los informes jurídicos concluyen que no procede admitir a trámite este recurso, por el contenido propio que se determina en el mismo, piensan que es muy importante que sí se admita a trámite y las razones que mantienen son las siguientes:

La primera, es que la información que en este recurso se aporta sobre cuántos fueron según la empresa los procedimientos seguidos por el equipo de gobierno para conseguir la firma del convenio, consideran necesario que este recurso no se quede meramente en un rechazo de forma, sino que obligatoriamente trabajen aquí un poco en el fondo de lo que en él se dice. Piensan que esta información es relevante, no se contaba con ella cuando se expuso al público la propuesta de convenio urbanístico y tampoco cuando se trajo al Pleno de junio de 2008. Pone de manifiesto, que este recurso extraordinario, al igual que para el PSOE, representa para ellos una oportunidad, sobre todo, para los Concejales y Concejales que votaron sí, de replantearse ese voto, ya que la empresa podía haber llevado este asunto a la vía contencioso-administrativa, sin embargo, les ha ofrecido una oportunidad de revisión ante el Pleno.

La segunda, es que también supone una oportunidad para el equipo de gobierno poder demostrar transparencia en la gestión y hacer frente a las graves acusaciones que recibe por parte de la empresa que interpone este recurso. Piensan que una vez admitido el recurso y entrar en un debate clarificador, que está esperando la ciudadanía, el equipo de gobierno volverá a tener la potestad de votar a favor de firmar de nuevo el mantenimiento de este convenio o dar la posibilidad de sentarse de nuevo con la empresa y trabajar sobre otro convenio.



La tercera, es que el Grupo Municipal Verde, apoya, desde luego, que la ciudad de Villena tiene derecho a exigir importantes contraprestaciones a la empresa Tesalia, porque la edificación de Carmelitas supone también un gran beneficio para la empresa, debido a que este terreno está situado en el centro de la ciudad y la concesión de la licencia supuso el cambio de uso y no solo la posibilidad de mayor edificabilidad, pero también es obligatorio valorar que las contraprestaciones que se exigen a las empresas que urbanizan desde el Ayuntamiento sean proporcionadas y equitativas y no vayan en contra de la productividad de éstas. En consecuencia, sabiendo que las características y peculiaridades de esta licencia tiene escasos precedentes, como así se les explicó en Comisión Informativa, ellos solicitaron un informe jurídico que les fue denegado por parte de la Concejalía, porque no se consideraba necesario, posteriormente, el Grupo Municipal Socialista y el Verde, con la firma de un tercio de la Corporación, volvieron a solicitar al equipo de gobierno un informe técnico que valorara si estas contraprestaciones que se están pidiendo a esta empresa son más o menos justas y tienen comparativa con el otro cambio de uso que ahora no se ha aceptado por la Generalitat Valenciana, porque no se ha dado otra zona donde se asigne el suelo dotacional que se pierde. Creen que este informe técnico debería estar sobre la mesa a la hora de tomar esta decisión, pero como no han contado con él previamente a este Pleno, solicitan al equipo de gobierno del PP que deje de atender esta decisión, hasta poder contar con ese informe técnico y poder entrar a valorar el fondo antes de desestimar el recurso.

Abierto el segundo turno de intervenciones, D. José Joaquín Valiente Navarro, manifiesta que no llega a entender la postura, tanto del Grupo Socialista como del Grupo Verde, sobre referencias al PP a que han de rectificar, situación insostenible, qué intereses están defendiendo, los municipales o los de las empresas privadas, cuáles son los derechos que se pueden lesionar a terceros y, por otra parte, le surgen muchas dudas sobre la intervención del Portavoz del Grupo Socialista. Recuerda que en el Pleno del mes de febrero, presentaron por urgencia una Moción para que se resolviera el recurso que hoy se trae a este Pleno, en estos momentos lo que argumentan es que se deje sin resolver, pero las consecuencias siguen siendo las mismas, si se resuelve se desestima y si no, se desestima también, no entiende la postura del PSOE. El Sr. Beltrán Esteve le habla que se reúnan todos y por consenso entre todos los Grupos Políticos y la empresa se llegue a una solución equitativa. Recuerda, también, que el Grupo Socialista concedió la licencia de obras y tuvo tiempo más que suficiente para firmar un convenio, son los únicos que pueden explicar porqué no se firmó ese convenio. Por otra parte, cree que la conciencia sobre lo justo e injusto de la actuación de cada uno, es la que se deberían aplicar y no exigirles a ellos una



conciencia que no sabe si en su momento la han tenido. Pregunta, ¿cuáles son los parámetros justos que hay que seguir, los que les digan la oposición, la empresa, los informes técnicos? Ruega al Sr. Beltrán Esteve que explique bajo qué parámetros quiere que se llegue a un nuevo acuerdo.

En segundo lugar, sobre la intervención de la Portavoz del Grupo Municipal Verde, el Sr. Valiente Navarro, dice, que tampoco llega a comprenderle muy bien, porque les habla del cambio de uso a que está afecta esa parcela y por la que se concedió la licencia, condicionada a la aprobación del Plan Especial del Casco Histórico, que sigue sin aprobarse, con lo cual todos saben en qué condiciones se concedió esa licencia. Por otro lado, expresa que la empresa ha de hacer una importante compensación económica, porque hay un cambio de uso, todos saben que ahí había un colegio, se hace un cambio de uso y se construyen viviendas, pero cuál sería esa importante compensación económica para la Sra. Hernández Martínez, ¿la que el Ayuntamiento consiguió firmando este convenio o la que la mercantil pretende en su recurso? Aclara, que la empresa lo que sugiere en su recurso es la nulidad del convenio y que se aplique el criterio del exceso de edificabilidad, que nada tiene que ver con el cambio de uso de ese solar, es decir, la mercantil pretende no ceder ahora este local, porque se ve que no le salen los números que antes sí le salían y pagar sólo exceso de edificabilidad que lo cuantifica en 70.000 euros. Por tanto, ésta es la importante compensación económica que debe percibir el Ayuntamiento por el cambio de uso de un solar donde se han construido unas viviendas, mediante una licencia de obras con los informes en contra, pero él opina que ésa no debe ser la compensación económica a recibir por el Ayuntamiento. Piensa que si hoy no resuelven el recurso y la mercantil lo decide, les llevarán a los tribunales, ya que no deben olvidar que la empresa firmó el convenio, han pasado nueve meses, hubo un periodo de exposición pública, en el que los Grupos Políticos también podían haber alegado, se aprobó definitivamente el convenio, la empresa no lo recurre, los Grupos Políticos no alegaron ni votaron en contra de la aprobación del convenio, sólo se abstuvieron, ¿en qué cambian las circunstancias ahora de cuando se abstuvieron entonces? No lo entiende ni cree que la ciudadanía tampoco.

Seguidamente, D. Carlos Beltrán Esteve, considera, que es dialéctico a la hora de defender su postura el Portavoz del PP, achacarle al Grupo Socialista que no participa de su opinión, que está defendiendo intereses privados frente a los intereses generales del Ayuntamiento, pero quizás, a lo mejor, se olvida el PP que cuando se acometen actuaciones de tipo industrial o económico, están defendiendo también los intereses privados, porque por encima de ellos hay



otros intereses generales que son su objetivo, cuando uno promueve una actividad económica, saben que alguien va a salir beneficiado, pero ese alguien puede ser una empresa, pero también los trabajadores que van a participar en ella y el municipio con la riqueza que crea esa empresa. Por tanto, quede claro que el PSOE no tiene porqué defender a una empresa privada, supone que ellos mismos sabrán defenderse, su Grupo debate un recurso presentado, en este caso, por una mercantil y ante los argumentos expuestos en el mismo, reflexionan y plantean los argumentos a exponer en este Pleno, porque si cuando llegue un recurso de cualquier mercantil, a la hora de aceptarlo o no, se van a plantear si lo que están haciendo es defender a la empresa, empresario o grupo de accionistas correspondientes, no deberían ver ningún tipo de recurso o actuación, ¿para qué existe el Gabinete de Desarrollo Económico, respecto del cual en el pasado Pleno se les habló sobre la historia de sus veinticinco años de existencia, para beneficiar a determinados empresarios? Evidentemente, cree que se beneficia a los empresarios, los que crean empresas, los existentes y los nuevos del futuro, pero lo hacen porque detrás de ellos está la creación de riqueza y de una actividad económica que beneficia al conjunto de la población. Cree que a lo mejor, el Portavoz del PP no quiere entrar en el fondo del recurso, aunque tal vez había que hacerlo, puesto que sabe que si hoy no se resuelve, el silencio administrativo es negativo, igual que sabe que aunque se diera ese silencio negativo, como no se han generado nuevos derechos para quien presenta el recurso, siempre hay una última posibilidad de negociar la solución, porque sobre la pregunta que el Portavoz del PP les ha hecho de dónde está el baremo que deben utilizar para las compensaciones económicas, piensa que la respuesta es muy sencilla, en el Pleno de agosto de 1997, donde se fijaron una serie de compensaciones que las empresas dedicadas a la construcción debían dar, sin embargo, ése no es el baremo aplicado en este caso. Evidentemente, todos buscan el beneficio del colectivo, pero ellos no están por la labor de forzar a las empresas a llevarlas a una situación de total indefensión, ni a los particulares, ya que deben tratarlos con un poco de justicia y sentido común.

El Sr. Beltrán Esteve, explica que el recurso además de pedir la revisión del convenio que en su día se firmó, solicita simultáneamente la redacción de uno nuevo y ahí es donde se da la posibilidad de poder rectificar, pero, previo a todo ello, se hacen una serie de manifestaciones que él considera que son muy graves y que ninguno de los miembros del equipo de gobierno ha procedido a desmentir para tranquilidad de la ciudadanía, porque si no es cierto todo lo que se dice en el recurso, no cuesta declarar que todo es mentira y que esas personas están mintiendo. Pregunta, ¿es cierto que hubo presiones para llevar a una empresa a un tipo determinado de acuerdo o convenio?, ¿es cierto que se sabía que estaban exigiendo cosas que eran una barbaridad y siendo conscientes de



ello se seguía hacia adelante? Piensa, que si no es cierto, es fácil decir que estas personas están mintiendo y si es así, la empresa estará en su derecho de si quiere ir a los tribunales, pero el equipo de gobierno estará tranquilo porque esas personas están mintiendo. Se reitera en que se vierten acusaciones muy graves, que no sólo afectan individualmente a los miembros que votaron a favor de ese acuerdo, sino también al conjunto de la institución y en la defensa de ésta, ellos lo que piden no es que acepten el recurso, sino que lo dejen sobre la mesa y todos juntos retomen una nueva negociación, si tan seguros están de que nada se les puede probar en su contra adelante, no hacía falta que hubiesen apurado el plazo hasta el día 18 de marzo, lo podían haber resuelto el día 20 de diciembre, al día siguiente de la presentación del recurso, sin embargo, estuvo durmiendo el sueño de los justos hasta mediados de febrero, sin informes, porque éstos se encargaron después.

El Sr. Beltrán Esteve, comenta, que el Portavoz del PP hace una especie de revoltijo de lo que es la historia de este expediente, pero debería saber que la licencia que se da en Junta de Gobierno, el PP no se opuso a ella y los acuerdos plenarios que se tomaron en la anterior legislatura los votaron a favor, posteriormente, si este Grupo siguió dándole autorización a la empresa es porque el expediente estaría correcto, porque ante cualquier viso de irregularidad, alertados por los servicios jurídicos del Ayuntamiento, piensa que no hubiesen seguido adelante con el expediente, pero si se hizo es porque urbanísticamente estaba bien, en otro caso, se firmó algo que no corresponde a la realidad. Por lo que se refiere a la participación de las negociaciones con la empresa, pregunta, ¿se puede desmentir por parte de algún miembro del equipo de gobierno que se coaccionara a la empresa? Cree que es la oportunidad de hacerlo ahora, ya que más adelante no sabe qué pasará. ¿Se puede desmentir por parte del equipo de gobierno de manera colateral si se presionó mediante otro tipo de obra para llegar a este tipo de acuerdo o convenio? Pide que se diga públicamente que todo eso es mentira y que no ha afectado el pleito que puede tener como Ayuntamiento en este caso concreto con esta mercantil o con cualquier otro tipo de expediente que la empresa pudiera tener en otro lugar de Villena y que se han empleado los mismos parámetros de actuación en este expediente como en cualquier otro que se pudiera ver en el departamento de Urbanismo en situación similar, porque si no es así se estaría dando la razón a lo que dice el recurso. El Grupo Socialista lo que desea es que el PP diga que lo que este recurso recoge en todos sus apartados es una sarta de mentiras y por ese motivo no se puede tener en cuenta la revisión de este recurso. Pide conste en acta ese desmentido, porque cree que está en juego algo más que incluso el honor de cada uno de los miembros del equipo de gobierno a título personal, también el prestigio de la institución del Ayuntamiento como tal y no se puede



tolerar que alguien vaya diciendo por ahí que ha sido coaccionado y que a pesar de saber que se han cometido coacciones se ha seguido adelante, porque eso no se puede tolerar y si esto se ha plasmado por escrito, no sabe si hay algún tipo de pruebas que lo pueda demostrar.

Por último, el Sr. Beltrán Esteve, pone de manifiesto que le gustaría que todo esto no fuera cierto, pero hasta el día de hoy no ha escuchado a nadie públicamente del equipo de gobierno decir que se siente menospreciado y acusado por una mercantil, ni que ha emprendido ningún tipo de acción en represalia por estas manifestaciones, que desde el momento que están registradas son públicas y quedará en el archivo del expediente. Su Grupo no defiende a una empresa en particular, sino una situación que les parece injusta, con esta empresa o con cualquier otra que pudiera estar en litigio con el Ayuntamiento y para él primará el interés del Ayuntamiento y de los ciudadanos, pero siempre que se actúe con justicia y con arreglo a los parámetros normales de actuación de una Administración, sin arbitrariedad y sin ningún tipo de indefensión por parte del administrado, sea persona física o jurídica, es la oportunidad que le daban al principio de este Pleno, incluso de hacerse partícipes de esa decisión, para que, en su momento, si tuvieran que defender conjuntamente esos intereses fueran todos corresponsables de ello, no obstante, si se colocan en la situación que ha manifestado ahora el Portavoz del PP, advierte que se colocan solos ante las posibles consecuencias que pudieran haber. Personalmente, él no desea a título personal a ningún miembro del PP ninguna consecuencia, aunque sepan que pueden haberlas y ésa es la advertencia que les han hecho desde los Grupos de la oposición.

D^a M^a Catalina Hernández Martínez, contesta a las referencias del Sr. Valiente Navarro, puntualizando, en primer lugar, que la situación ha cambiado bastante ahora, hay una empresa que es la que firmó el convenio que pone sobre la mesa unas supuestas pruebas, hasta que no se demuestren que son verdaderas, tendrían que ir al contencioso-administrativo, pero esta empresa presenta una documentación para avalar unas pruebas que dicen que ese convenio se firmó bajo coacción. Consideran que esto es fundamental para el posicionamiento del Grupo Municipal Verde. En segundo lugar, creen que hay una arbitrariedad del equipo de gobierno a la hora de establecer convenios con distintas empresas, su Grupo aboga porque hayan criterios objetivos, por ejemplo, cuando se dé un cambio de uso del suelo, un beneficio en la edificabilidad o se trate de empresas que están actuando en el mismo ámbito, sin embargo, piensan que en este caso no hay criterios objetivos, son los establecidos por el equipo de gobierno. Hace referencia a que ellos han pedido un informe técnico para intentar hacer una



comparativa, porque desde luego, no están de acuerdo con lo que plantea la empresa en el recurso, tampoco con valorar solo un exceso de edificabilidad, por eso, entendieron que había que poner sobre la mesa el anterior cambio de uso del suelo, respecto del que se firmó un convenio, en el que se establecía un 50% del valor del suelo, en este caso, siendo la valoración del suelo del edificio Carmelitas sobre el millón de euros, estarían hablando de medio millón de euros de compensación para el Ayuntamiento. Quede claro que ellos no dicen que ése sea el criterio a seguir, pero consideran que se debe establecer un criterio en el que basarse no sólo ahora, sino también en posteriores actuaciones. Por esto, deberían haber entrado en la valoración de un informe técnico que les afirmara eso antes de desestimar o no el recurso.

Finalmente, la Sra. Hernández Martínez, desea referirse a la arbitrariedad en los convenios, porque hay empresas con las que se establecen convenios, que parece ser que, mediante presiones, son muy ventajosos para el Ayuntamiento. Recuerda que su Grupo en este convenio se abstuvo, porque no tenía la documentación necesaria, aunque creen que se debe valorar el que las empresas que trabajan en nuestra ciudad merecen un respeto. Por otra parte, su Grupo considera que el equipo de gobierno debe defenderse de las acusaciones que recibe, porque si no lo hace, deja en entredicho lo que la empresa les acusa en este recurso, pero por lo que ve, el PP no quiere entrar en esas consideraciones, cuando hay otras empresas expectantes, igual que la ciudadanía, sobre qué tiene que decir el equipo de gobierno a raíz de las denuncias recibidas. En resumen, a su Grupo le gustaría que esto quedara sobre la mesa has que se les entregara el informe técnico solicitado, desde luego, ellos pidieron que no hubiera sólo un informe por parte de personal contratado por el equipo de gobierno, se les atendió la solicitud y se les ha presentado el informe del técnico municipal, que coincide en que no debe admitirse a trámite este recurso por forma, sin embargo, ellos creen que cuando hay un interés para la ciudad, que es establecer convenios con criterios objetivos, deberían plantearlo y revisarlo, desde luego, el Grupo Municipal Verde aboga porque fuera un consenso entre todos los Grupos Políticos el poder atender este recurso extraordinario de revisión.

Cierra el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, quien expresa sobre lo alegado por la Sra. Hernández Martínez, en concreto, sobre la necesidad de criterios objetivos para firmar un convenio, que no deben olvidar que la licencia se condiciona a la aprobación del Plan Especial del Casco Histórico y éste obliga a la empresa a firmar un convenio con el Ayuntamiento, lógicamente, se podía haber paralizado la obra, ya que el citado Plan no estaba aprobado y haber perjudicado a la empresa, trabajadores y terceros que tendrían adquiridas sus



viviendas, sin embargo, el Ayuntamiento decide no paralizar la obra y firmar un convenio con la empresa y que siga adelante la obra, ésta es la razón por la que su Grupo firma el convenio. En consecuencia, se habló con la empresa, se negoció y se firmó el convenio con el que estaban de acuerdo. Respecto de los criterios objetivos de valoración a que se ha hecho referencia, hay un informe de un técnico municipal que consta en el expediente, sobre el valor de repercusión de las viviendas y garajes en la porción calificada como de equipamiento, que es de 900.000 euros.

A continuación, el Sr. Valiente Navarro, quiere referirse a la trayectoria de los convenios que unos y otros podían firmar, señalando, que hubo una negociación por parte del PSOE y no sabe porqué no firmó el convenio, pero dentro de esas negociaciones habían acordado que ese mismo local se daba en opción de compra al Ayuntamiento por 240.000 euros, no obstante, si se van a la valoración que la mercantil aporta en su recurso, es de 956.000 euros, el beneficio obtenido para el Ayuntamiento en este caso habría sido de 715.689 euros, que dista mucho de lo que ahora la empresa quiere aportar al Ayuntamiento que son 71.000 euros. Aclara, que el Arquitecto Municipal en su informe, hace una valoración de 900.000 euros y el actual equipo de gobierno firma un convenio por importe de 900.000 euros, que es la cantidad a que asciende el local, más 50.000 euros que debía aportar la empresa, con lo cual las diferencias entre unos y otros convenios no son tan descabelladas, pero si se van a la valoración que la empresa aporta ahora en el recurso, aún estarían por debajo de la valoración que ellos mismos hacen.

El Sr. Valiente Navarro deja constancia que la conciencia de los Concejales del PP está muy tranquila, ya han salido públicamente a desmentirlo y se han hecho comunicados, por mucho que el Portavoz del PSOE diga que no se ha hecho. Manifiesta, que el Portavoz del PSOE no debe confundir a la ciudadanía, porque se trata de un cambio de uso de suelo, donde había un colegio y se construyen viviendas, pero no es un exceso de edificabilidad, no tiene nada que ver una cosa con la otra y prueba de ello es el convenio o la opción de compra sobre el local que el PSOE quería firmar, porque pretendían obtener 715.000 euros de beneficio para el Ayuntamiento, la valoración es la que aporta la propia empresa, no puede ahora desmentirlo, al querer decir que era por exceso de edificabilidad, pero no intente engañarles. Se reitera en que la conciencia del equipo de gobierno está muy tranquila y si alguien cree que se le ha coaccionado o no está conforme con lo que voluntariamente firma, que siga los caminos oportunos para demostrarlo, porque ellos no coaccionan a nadie y los criterios se aplican igual para todas las empresas. Quede claro que no hay diferencias entre unas y otras empresas, ni se paralizan expedientes porque una



empresa sea tal o cual, eso no es cierto y el que diga lo contrario está mintiendo. Aclara, que ellos firmaron este convenio en defensa de los trabajadores y de los posibles perjuicios que se pudieran causar a terceros y también a la empresa, que se podía haber visto perjudicada, pero no lo hicieron así. Se reitera nuevamente en que los criterios son objetivos, que no se aplican a unas empresas sí y a otras no, sino siempre, porque si no estarían incurriendo en arbitrariedad y en otro tipo de actuaciones que estarían bordeando la ilegalidad y cree que todos son conscientes de su responsabilidad, lo que les impide bordear esa ilegalidad, por el contrario, se está actuando legalmente y de acuerdo con los informes técnicos, no se les puede dar la vuelta a éstos, son los que constan en el expediente y las valoraciones, incluso la aportada por la empresa, está por debajo del convenio que se firmó. Por último, no debe olvidarse que el convenio la empresa lo firmó voluntariamente, que no recurrió en su momento, cosa que podían haber hecho y haber planteado en el mismo momento de la firma y no cuando tenían que hacer la primera aportación del convenio, que es cuando la empresa presentó este recurso, que debe ser inadmitido, tal como consta en los informes obrantes en el expediente. Por todo ello, el PP se mantiene en la postura de los informes técnicos y votará a favor de la inadmisión del recurso extraordinario de revisión presentado por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L.

Sometido a votación este asunto, se abstienen los dos Concejales del Grupo Municipal Verde. Votan en contra los seis Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista y lo hacen a favor los doce Concejales del Grupo Municipal Partido Popular. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión presentado por la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, sobre aprobación definitiva de Convenio urbanístico y de cesión de local con destino a uso dotacional, así como contra el propio Convenio de fecha 30 de junio de 2008, que de ése dimana.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil Tesalia Inmuebles, S.L., así como al departamento municipal de Urbanismo.



2.- Resolución de alegaciones presentadas al Estudio de viabilidad para la concesión de la construcción y explotación de Piscina Cubierta Municipal.

5090_2_1

En relación con el expediente que se tramita por este Ayuntamiento para la aprobación del Estudio de Viabilidad para la construcción, gestión y explotación de Piscina Cubierta Municipal, sometido a información pública por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 28 PA enero de 2009, se da cuenta de las alegaciones formuladas al citado Estudio de Viabilidad, por los Grupos Políticos Municipales Socialista y Verde.

En primer lugar, se da cuenta del informe económico emitido por D. Pedro Hernández Pardo, de fecha 10 de marzo de 2009, como contestación a las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, al Estudio de Viabilidad para la adjudicación de la construcción, gestión y explotación de Piscina Cubierta Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

I.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CON REGISTRO DE ENTRADA 2128/3,01.

Alegación 1. “Emplazamiento”

El emplazamiento propuesto es el lugar idóneo para instalaciones de servicios a los ciudadanos. Hay que tener en cuenta que en la actualidad esta desaprovechado, ya muchos años. Es una oportunidad real de poder disponer de un espacio público para ofrecer servicios al ciudadano, como es la piscina cubierta, mas cuando en el centro de la ciudad, donde se encuentra concentrada la población, no hay ninguna instalación de este tipo ni ninguna parecida, teniendo que desplazarse los ciudadanos al extrarradio. Al ser una piscina cubierta, donde la utilización será todo el año, el no tener que desplazarse favorece tanto a las familias, niños, y en general, a toda la población, siendo el lugar idóneo para la piscina cubierta municipal. Asimismo, el lugar propuesta es un solar urbano con todos los servicios disponibles para el ciudadano.

Alegación 2. “Instalaciones insuficiente”

Las instalaciones propuestas en relación a la demanda son adecuadas, en cualquier caso las instalaciones definitivas son las que resulten del proceso de



licitación, por lo que podrán ser mejoradas por los licitadores en los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas, si se considera ya que éste es el medio adecuado para el establecimiento de mejoras.

Alegación 3. “Existencia de otras instalaciones similares en el Municipio”

La piscina de APADIS a la que hace referencia la alegación, es una cubierta que pertenece a una asociación privada APADIS, cuya finalidad es la rehabilitación de personas con deficiencias psíquicas. Esta piscina, ni en su concepción, ni finalidad, ni servicios, ni instalaciones se pueden comparar, ya que son completamente distintos, además de ir enfocadas a diferentes tipos de usuarios y por tanto diferentes demandas y necesidades.

Alegación 4. “Mención a las instalaciones que no figuran ni en el proyecto ni en el presupuesto”

En el apartado 7 “Justificación de la solución elegida”, en la memoria del estudio de viabilidad, se cita lo siguiente “A continuación se enumeran los principales espacios (para mayor detalle ver la Memoria Técnica). 1.-Piscinas y área de salud, spa, etc.”

Por lo que la referencia se realiza de forma general, y especificando que para mayor detalle ver la Memoria Técnica. Asimismo en el Anteproyecto en el apartado 4 “Programa de necesidades” se cita lo siguiente “en el complejo se desarrollará según los siguientes parámetros.... Spa, hidroterapia, etc. (pueden desarrollarse opcionalmente)”, por lo que si corresponde con el anteproyecto.

Alegación 5. “Cálculo del IPC no ajustado a la realidad”

Como se especifica en el “Anexo: Cuadros Económicos” del estudio de viabilidad se especifica que la Variación Anual considerada durante los 6 primeros años es del 3,5%, por tanto superior al 3,14% de media anual referida en la alegación, por lo que los criterios de estimación del IPC son adecuados.

Alegación 6. “Exceso en el importe de tasas por servicio”

La piscina de APADIS no es comparable, ni en sus servicios, ni en sus instalaciones, a la que se propone (ver respuesta alegación 3), por lo que tampoco se pueden comparar los precios.



En la alegación se expresa “podemos comprobar precios mensuales desorbitados” poniendo como ejemplo el aquagym, en base a la tarifa de precios estimada en el estudio de viabilidad estos están referidos tanto trimestral como anual, por lo que la afirmación no es acertada. También se confunde en la alegación, el precio de entrada con la matrícula anual, ya que el precio de entrada considerado es de 3,5 euros para un adulto y 2 euros para niños, jubilados y discapacitados.

Los cursos estimados, incluidos los intensivos, en el estudio de viabilidad, se especifican los periodos y número de días a la semana, siendo suficiente para las estimaciones.

Alegación 7. “Establecimiento de Tarifa Definitiva por parte del Concesionario”

En el estudio de viabilidad no se pueden contemplar las Tarifas Definitivas, ya que corresponde a un proceso previo al de licitación, como se especifica en la sección 2ª “Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública” de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público. Las Tarifas Definitivas resultarán del proceso de licitación posterior y reflejado en la firma del Contrato con la empresa adjudicataria del contrato.

Alegación 8. “Ausencia de Canon compensatorio a la Administración”

Según se especifica en el apartado 11, punto 1 del estudio de viabilidad se estima que la empresa concesionaria pagará un canon del 10% de los beneficios anuales al Ayuntamiento por la concesión, en el caso de que los tenga, asimismo viene recogido en la Cuenta de Explotación, como se puede ver en el “Anexo: Cuadros Económicos”.

En cualquier caso, por la misma naturaleza de un estudio de viabilidad la cuantificación del canon se hace de forma estimativa y solo con el fin de demostrar que la explotación puede ser viable, incluso con la fijación de un canon. La estimación final del canon, si se considera conveniente, deberá de ir reflejada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas de la Licitación y de forma definitiva en el contrato.



II.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VERDE, CON REGISTRO DE ENTRADA 2104/3,01.

Alegación 3.

En el artículo 112 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público, donde especifica los contenidos del Estudio de Viabilidad, dice en su apartado b)

“Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.” Por lo que para hacer una previsión de la demanda es suficiente la información externa secundaria sobre población, localización y entorno del municipio, en definitiva el contexto real donde se va a desarrollar la actividad, contando con la capacidad de utilización de la piscina y, en base a ello estimar el número de usuarios de una forma prudente, razonable y coherente, como así se refleja en el estudio de viabilidad. Además, en las previsiones económico-financieras, sólo se ha tenido en cuenta la población del municipio de Villena y no de los municipios limítrofes y estableciendo estimaciones menores de usuarios potenciales de las que se puedan esperar.

El estudio de viabilidad en su página 6 dice “Desde el año 2006 el crecimiento de la población se ha desacelerado, por lo que sigue creciendo, aunque más lentamente “ por lo que queda claro que lo que se desacelera es el crecimiento pero no la población, como dice la alegación.

Alegación 4.

El “Estudio de Viabilidad concesión de la construcción y explotación de Piscina Municipal Cubierta en Villena (Alicante) Memoria” como cumple todos los requerimientos del artículo 112 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del Sector Público. Además ha sido complementado por el “Estudio de Viabilidad concesión Piscina Municipal Cubierta. Anexo I Cuadros Económicos”

Alegación 5.

Los estudios de viabilidad realizados no son contradictorios, ya que no pueden serlo, porque son dos estudios totalmente diferentes sobre supuestos totalmente diferentes, dada las diferentes características de los proyectos. En el estudio presentado, y como se puede ver en el “Anexo: Cuadros Económicos” del estudio de viabilidad, la actividad, según el modelo propuesto, puede ser



viable.

Alegación 6.

La obra está valorada en base a lo referido en el anteproyecto presentado.

Alegación 7.

Los compromisos políticos no entran dentro del ámbito del estudio de viabilidad. El estudio de viabilidad se ha realizado sobre la base de “satisfacer la amplia demanda en la población de un complejo deportivo para la práctica y aprendizaje de diversos deportes acuáticos, así como la práctica de la natación como forma de mantenerse en forma, ejercicios de salud relacionados con el agua, natación, tratamiento de discapacidades, etc.”

En consecuencia se puede concluir que ninguna de las alegaciones aquí contestadas tiene base económica suficiente para ser consideradas, por lo que se propone la desestimación de todas y cada una de las alegaciones.

En segundo lugar, se da cuenta del informe jurídico emitido por el Abogado Urbanista, D. Miguel López Barbero, de fecha 13 de marzo de 2009, en relación con las alegaciones presentadas al Estudio de Viabilidad para la adjudicación de la construcción, gestión y explotación de Piscina Cubierta Municipal, durante el periodo de exposición pública, en el que se hace constar lo siguiente:

I.- OBJETO Y ANTECEDENTES

Son objeto del presente informe las alegaciones, de índole jurídica, presentadas al Estudio de Viabilidad para la construcción y explotación de Piscina Pública Municipal, sometidos a exposición pública por acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Villena de fecha 22 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 y 113 de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo al efecto conferido son presentadas alegaciones por parte del Grupo Municipal Verde, por sendos escritos presentados, con fecha de 27 de febrero de 2009, en el registro general del M.I. Ayuntamiento de Villena y por parte del Grupo Municipal Socialista por sendos escritos con registro de entrada de fecha 28 de febrero de 2009.



II.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VERDE.

De la lectura del escrito de alegaciones formulada por el Grupo Municipal Verde al Estudio de Viabilidad, se observa que las alegaciones 1ª a 4ª son de índole jurídico, obedeciendo el resto a argumentaciones técnicas y/o de oportunidad, por lo que tan solo las primeras son objeto del presente informe:

1ª) Falta de propuesta previa de los servicios administrativos competentes ex art 136 del R.O.F.:

Establece el artículo 123 del R.O.F. que entre las funciones de las Comisiones Informativas se encuentra “..el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno...”, con carácter preceptivo y no vinculante conforme al art. 126 del mismo cuerpo reglamentario.

A este respecto sostiene el Grupo Municipal Verde, en su alegación 1ª, que el expediente administrativo sometido a conocimiento de la misma era incompleto por no contar con propuesta previa de los servicios administrativos competentes, conforme al art. 136.2 del R.O.F., cuyo tenor literal reza “El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa”.

En el caso que nos ocupa nos encontramos con una propuesta de estudio de viabilidad, sometida a dictamen de la comisión informativa a instancias de la concejalía a los efectos competente, lo cual da debido cumplimiento a las exigencias del artículo referenciado, todo ello sin perjuicio de los ulteriores informes exigidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para su incorporación al expediente de contratación.

En base a lo expuesto, entendemos procedente la desestimación de la alegación 1ª formulada por el Grupo Municipal Verde.

2ª) Redacción del estudio de viabilidad por personal eventual de confianza:

Para dar cumplida respuesta a esta cuestión, y no existiendo precepto alguno en contrario ni en la normativa de contratación ni en la de procedimiento administrativo, hemos de traer a colación el Informe 13/2001 de la Junta Central



de Contratación administrativa, de 3 de julio de 2001, el cual pone de relieve que ni el régimen jurídico general de los informes, ni ningún otro regulador de la contratación o del procedimiento impone a las Mesas de contratación la obligación de solicitar informes técnicos a determinados órganos o personas, siendo decisión de la propia Mesa la determinación de la persona u órgano al que solicita informe, debiendo tomar en consideración, en este caso concreto, al tomar su decisión, los conocimientos técnicos de aquél al que se dirige la petición de informe, dando por buena la emisión de informes por parte de personal eventual de confianza.

En base a la ausencia de preceptos en favor de la de esta alegación y haciendo propio el criterio expresado en el Informe 13/2001 de la Junta Central de Contratación administrativa, entendemos procedente la desestimación de la alegación 1ª formulada por el Grupo Municipal Verde.

3ª) Ausencia de estudio de mercado:

El art. 112 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece, en su apdo. .2.b), que el estudio de viabilidad deberá contener “Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión”.

De la lectura del Estudio de Viabilidad sometido a exposición pública se puede apreciar que en el punto 5º, denominado “ Previsión de la demanda”, y con independencia de apreciaciones subjetivas, se da cumplimiento a lo requerido por el precepto citado.

En base a lo expuesto entendemos procedente la desestimación de la alegación 3ª formulada por el Grupo Municipal Verde.

4ª) Carencia documental ex. art. 227 de la Ley de Contratos de Concesión de Obra Pública:

Dado que el art. citado ha sido derogado por la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de haber sido su contenido prácticamente adoptado en su integridad por esta, las exigencias a nivel de informes hemos referirlas al art. 112 de la vigente ley.

Hecho este matiz el art 112.c) establece que “El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan..” dejando a través de esta última mención la decisión a la



administración actuante, no ya las cuestiones a analizar, las cuales tasa en los epígrafes a) al h), sino sobre los informes que se deben adjuntar al estudio de viabilidad.

Por tanto, y reiterando el criterio ya manifestado a este respecto en el anterior periodo de exposición pública, entendemos procedente su desestimación.

III.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

De la lectura del escrito de alegaciones formulada por el Grupo Municipal Socialista al Estudio de Viabilidad, se observa que tan sólo las alegaciones 7ª y 8ª tiene carácter jurídico, por lo que tan solo éstas son objeto del presente informe:

7ª) Establecimiento de Tarifas definitivas por parte del concesionario:

En el epígrafe regulador del sistema de tarifas se manifiesta que “El concesionario deberá ofertar la tarifa definitiva en base a su estudio de viabilidad y al equilibrio económico de la actividad. Todo ello en base al pliego de condiciones administrativas que se establezca en su momento”.

De la lectura de este párrafo no podemos interpretar que finalmente va a ser el concesionario el que fije la tarifa definitiva dado que, de conformidad con el art. 238.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el establecimiento de la tarifa definitiva serán fijadas por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación.

En este sentido la mención a la fijación de las tarifas por parte del concesionario se debe interpretar en el sentido de que, como así contempla el epígrafe 2º del citado artículo, las tarifas fijadas en el plan económico financiero finalmente aprobado del pliego de cláusulas administrativas particulares de conformidad con el art. 115 de la Ley de Contratos del Sector Público, lo son con carácter de máximo, pudiendo tanto los licitadores como el que finalmente resulte concesionario modificarlas a la baja, siempre con el límite máximo fijado por el pliego de condiciones administrativas, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, pudiesen dimanar del principio del equilibrio económico de la concesión.



En base a lo expuesto entendemos procedente la desestimación de la alegación 7ª formulada por el Grupo Municipal Socialista.

8ª) Ausencia de canon compensatorio a la Administración.

A este respecto ni el artículo 112 de la Ley de Contratos del Sector Público, ni ningún otro precepto de este cuerpo legal exige que este sea exigido, por lo que siendo esta más una cuestión de oportunidad que un requisito legal su ausencia no constituiría infracción en este sentido.

En base a lo expuesto, entendemos procedente la desestimación de la alegación 8ª formulada por el Grupo Municipal Socialista.

En virtud de lo expuesto, y salvo opinión mejor fundada en Derecho este Letrado suscribe el presente informe.

En tercer lugar, se da cuenta del informe emitido por D. Julio P. Roselló Serrano, Arquitecto redactor del Anteproyecto de Piscina Municipal, de fecha 13 de marzo de 2009, en relación con las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista, en el que se hace constar lo siguiente:

Alegación 1ª.

Relativa al emplazamiento de la piscina.

Cabe informar que el tema de la ubicación es decisión del Ayuntamiento, por lo que no entramos a valorar dicho aspecto.

Alegación 2ª.

Relativa a la insuficiencia de las instalaciones proyectadas en comparación con las de otras poblaciones del entorno.

Entendemos que esta alegación ni siquiera puede así calificarse puesto que no se concretan ni las poblaciones, ni sus necesidades, ni las instalaciones ni el entorno, no pudiéndose por tanto deducir del cuerpo del escrito cuál es el óptimo o el mínimo que considera adecuado el alegante, hablamos de Alicante, de Caudete, de Elda, de Campo de Mirra, de qué instalaciones?



En el punto 4 de la Memoria de enumera el Programa de necesidades solicitado por el Ayuntamiento, describiendo qué instalaciones y servicios proporciona el edificio y cuales pueden ser desarrolladas opcionalmente; entre las primeras figuran un gimnasio cubierto, otro al aire libre, un solarium, una guardería/ludoteca, y una cafetería, cuya situación y características se describen pormenorizadamente a lo largo del anteproyecto, incidiendo sobre su morfología, superficie, materiales, etc.

En cuanto a las segundas, spa, hidroterapia, etc. podrán ser incluidas en el proyecto definitivo si se considera conveniente.

Por lo referente al presupuesto de las instalaciones mencionadas, está incluido en el resumen de presupuesto por capítulos, en las correspondientes partidas de obra.

Alegación 3ª.

Relativa a la existencia de una contradicción en la definición de las gradas.

El Sr. Ayelo vuelve a confundir, como en el punto anterior, un anteproyecto como el que nos ocupa, con un Proyecto Básico y de Ejecución. El primero tal como viene definido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, Ley de Contratos del sector público, consiste en un paso previo incluso al Proyecto Básico, sintetizable en:

Artículo 113. Anteproyecto de construcción y explotación de la obra.

1. El anteproyecto de construcción y explotación de la obra deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados para atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.
- b) Los planos de situación generales y de conjunto necesarios para la definición de la obra.
- c) Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de la obra, incluido el coste de la expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones. Para el cálculo del



coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente.

- d) Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de la obra, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en éstas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

Mientras en el Proyecto Básico, tal y como viene definido en el epígrafe 1.4.3 del Decreto de 17 de junio de 1977 constituye “La fase de trabajo en la que se definen de modo preciso las características generales de la obra mediante la adopción y justificación de soluciones concretas. Su contenido es suficiente para solicitar, una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal u otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción”.

En cuanto al último, el Proyecto de Ejecución, son prolijas las veces a que se hace referencia a su definición, en nuestra legislación y jurisprudencia, a modo de ejemplo adjuntamos los comentarios al respecto del art. 4 de la Ley de Ordenación de la Edificación de D. Jesús González Pérez:

Artículo 4.

Proyecto.- 1. El proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

2. Cuando el proyecto se desarrolla o compete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

1. El proyecto.

1. El proyecto en el proceso de la edificación.

En el proceso de la edificación el proyecto desempeña un papel relevante: constituye en realidad, como se señaló al comentar el artículo 2, el acto inicial



del mismo, servirá de base para obtener las licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras y, ajustándose a las condiciones urbanísticas en cada caso vigentes, recogerá las ideas del dueño de las obras a fin de que la edificación cumpla el uso a que va destinada.

El proyecto es el resultado del trabajo de unos técnicos, encargados por el dueño de la edificación, en que se determinen sus características, cumpliendo las exigencias que establezca el Ordenamiento, con el detalle suficiente que permita la construcción. De aquí que sea esencial que se detallen y programen con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas las obras por técnicos distintos de su autor.

Es por tanto que en función de la utilización del espacio que quiera realizar el adjudicatario dentro de la concesión, se deja abierto el sistema de gradas previstas, para que en función de ésta y de los costes, efectúe la propuesta correspondiente (piénsese por ejemplo en la posibilidad de instalación de máquinas de gimnasio con vistas a la piscina y las gradas replegadas cuando no se celebren competiciones).

Abundando en lo dicho al principio, no se ha dispuesto en los presupuestos una partida específica para las gradas (que en el presupuesto del anteproyecto se han contabilizado como fijas) quedando incluidas en los capítulos correspondientes.

En cuanto a la capacidad, no podemos olvidar que se trata de una piscina de 25 m. de longitud en la que se podrán celebrar competiciones hasta un determinado nivel para lo que se estimaron en principio suficientes las 150 plazas según las previsiones del departamento correspondiente.

Por lo que se refiere a las medidas de seguridad, el anteproyecto cumple exquisitamente, al nivel de definición exigible con el Código Técnico en general y con los documentos DB SI y DB SU en particular.

Alegación 4ª.

Nada tenemos que oponer a la ocupación del resto de la terraza con paneles fotovoltaicos, en todo caso, su colocación es discrecional y el hecho de no haberlos previsto no significa que no puedan colocarse si el concesionario o el Ayuntamiento lo estiman conveniente y así se establece por el procedimiento legal de aplicación, siempre por supuesto sometido a las autorizaciones correspondientes.



En cuarto lugar, se da lectura a la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Deportes, D. José Tomás Peralta Ferriz, que transcrita literalmente, dice:

“Vistas las alegaciones presentadas por:

- Grupo Municipal Verde, de fecha 27 de febrero de 2009 y
- Grupo Municipal Socialista, de fecha 28 de febrero de 2009.

Y vistos los informes emitidos por el Letrado D. Miguel López Barbero y de D. Pedro Hernández Pardo, es por lo que propongo al Pleno de la Corporación la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Verde, de fecha 27 de febrero de 2009 y por el Grupo Municipal Socialista, de fecha 28 de febrero de 2009 y, por tanto, la aprobación definitiva del estudio de viabilidad para la adjudicación de la construcción, gestión y explotación de la Piscina Cubierta Municipal.”

Por último, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009, en relación con el expediente que se sigue para la aprobación del Estudio de Viabilidad para la construcción, gestión y explotación de Piscina Cubierta Municipal, que ha sido sometido a información pública por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008, se da cuenta de las alegaciones que han sido presentadas dentro del plazo de la exposición pública, a cargo del Grupo Municipal Verde y del Grupo Municipal Socialista.

Se da lectura a los informes que han sido emitidos al efecto: informe económico de D. Pedro Hernández Pardo; informe jurídico, de D. Miguel López Barbero e informe del arquitecto municipal, D. Julio Pascual Roselló Serrano.

Sometido el asunto a votación, se pronuncian a favor de la desestimación de las alegaciones presentadas, de conformidad con el contenido de los informes técnicos emitidos, los cinco Concejales presentes del Grupo Popular, y se abstienen el resto de Concejales, de los Grupos Socialista y Verde, por lo que, por mayoría queda dictaminada favorablemente la desestimación de las alegaciones presentadas en el período de exposición pública del Estudio de Viabilidad para la construcción, gestión y explotación de Piscina Cubierta Municipal y consiguiente aprobación de este Estudio por el Pleno Municipal.



A continuación, la Sra. Alcaldesa, antes de abrir el debate, le gustaría proponer a los miembros de la Corporación que el debate de los dos puntos relacionados con la Piscina Cubierta Municipal, sea conjunto, como se ha hecho en otras ocasiones y la votación luego por separado.

Abierto el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, expone, que una vez más se vuelven a encontrar con el tema del Estudio de Viabilidad y Anteproyecto de la Piscina Cubierta Municipal, pero, además en este caso, con las alegaciones de los Grupos Municipales Socialista y Verde, que van a ser desestimadas por el PP y a las cuales va a contestar por el orden que se han planteado.

En primer lugar, sobre las alegaciones del PSOE al Anteproyecto de Piscina Cubierta Municipal, explica:

- Sobre el emplazamiento, es una cuestión meramente política, en la que nunca se van a poner de acuerdo, su Grupo estimó y propuso en su día que la Piscina Cubierta debía construirse en el Pabellón Festero Municipal y el PSOE plantea otra ubicación, sin embargo, piensa que la mejor ubicación es la elegida por su Grupo.
- Sobre la insuficiencia de instalaciones, que citan en el recurso y que comparadas con otras no son suficientes, realmente no se hace referencia a nada.
- Sobre la contradicción existente en las gradas, entiende, que los informes técnicos que se aportan en el expediente para resolver las alegaciones, son concluyentes en la diferenciación de lo que es el Anteproyecto y lo que será el proyecto básico y de ejecución, donde se definirá finalmente la ubicación y sistema de las gradas que se deben tener.
- Sobre la instalación de los paneles solares, se contesta por el Arquitecto Municipal que después se podrán seguir los procedimientos correspondientes si quieren que se amplíe el espacio, donde se pueden ubicar los paneles solares.

En segundo lugar, en cuanto a las alegaciones del Grupo Municipal Verde al Anteproyecto, dice lo siguiente:

- En el proyecto definitivo se pueden incluir más instalaciones si se estima conveniente, además existe la posibilidad que las empresas planteen determinadas instalaciones que pueden ofertar, ya que el Estudio de Viabilidad



lo deja abierto y hay instalaciones que son opcionales por parte de las empresas que las pueden ofertar en sus proposiciones.

- Sobre el sistema de depuración del agua, se remite a los informes técnicos, no es una cuestión que se tenga que definir en el Anteproyecto, sino que será finalmente el pliego de condiciones el que defina cuáles sean los sistemas de depuración del agua que se deban seguir, o sea, que en una fase posterior sí que podrán debatir qué sistema de depuración del agua es el más conveniente tal como en las alegaciones del Grupo Municipal Verde se propuso en la anterior mesa de contratación.

En tercer lugar, en relación a las alegaciones del Grupo Municipal PSOE al Estudio de Viabilidad, dice el Sr. Valiente Navarro, que se hace referencia otra vez al emplazamiento e insuficiencia de instalaciones similares en el municipio, aunque cree que no hay ninguna, porque la piscina existente no es similar ni tiene la misma finalidad ni su objetivo es el mismo que puede cumplir la Piscina Cubierta Municipal. Por tanto, quede claro, que ni tiene la misma demanda ni cubre las mismas necesidades, no son comparables las instalaciones existentes con las nuevas que se construirán.

- Sobre la opcionalidad de las instalaciones que se relacionan en el Anteproyecto, ya se ha referido a ello con anterioridad.

- Sobre el cálculo del IPC, ha de decir que entran en confusión, porque hablan de un 3,14%, cuando en el estudio de viabilidad se recoge que los gastos experimentarán un aumento del 2%. Cree que no han visto que en los seis primeros años se recoge que el aumento del IPC será del 3,5%, por lo tanto, superior al 3,14% que plantean en sus alegaciones.

- Sobre el exceso de las tasas por servicios, piensa que también se plantea una confusión entre lo que es el Estudio de Viabilidad y lo que finalmente serán las tasas por el uso de las instalaciones. El Estudio de Viabilidad no establece cuáles son las tarifas que los usuarios deberán abonar, resultarán y se ajustarán después en el proceso licitador con la posterior firma del contrato, pero las tarifas no las puede fijar definitivamente el Estudio de Viabilidad, porque como todos saben las empresas en el proceso licitador podrán presentar sus propios Estudios de Viabilidad, que podrán diferir del Estudio de Viabilidad que actualmente aprueba el Ayuntamiento y entonces podrá haber una modificación de tarifas.

En cuarto lugar, sobre las alegaciones del Grupo Municipal Verde al Estudio de Viabilidad, el Portavoz del PP señala las siguientes:



- Sobre la falta de propuesta, cree que en el informe jurídico, quedan detallados los documentos de que debe constar el Estudio de Viabilidad, son los que se estimen procedentes, como establece la Ley de Contratos del Sector Público y por lo cual se ajusta a la legalidad.

- Sobre el redactor del Estudio de Viabilidad, parece como un poco de broma, porque antes se decía que era asesor y no economista, entonces, como no era economista no podía firmar el Estudio de Viabilidad, sin embargo, ahora que es licenciado en Económicas, tampoco lo puede firmar, porque ahora es cargo de confianza o personal eventual del Ayuntamiento, sin embargo, no hay base jurídica donde se diga que no se puede presentar ese Estudio de Viabilidad por el firmante del mismo, es un poco contradictorio.

- Sobre el estudio de mercado que necesariamente debe de llevar el Estudio de Viabilidad, dice el Sr. Navarro Valiente, que es una apreciación totalmente subjetiva que hace el Grupo Municipal Verde. La Ley de Contratos del Sector Público establece que el Estudio de Viabilidad debe reflejar las previsiones de demanda de uso e incidencia económica y social, pero en ningún caso establece que se deba realizar un estudio de mercado como este Grupo refleja en el escrito de alegaciones. El Estudio de Viabilidad contempla los informes que proceden según la Ley, no necesitan de más informes ni estudios que los estrictamente legales.

- Sobre la contradicción existente entre este Estudio de Viabilidad y el que presentaron en su día, con ocasión del anterior proyecto de Piscina Cubierta no puede entenderlo, comenta el Sr. Valiente Navarro, porque se trata de proyectos totalmente diferentes, en aquel momento se presentó otro proyecto, que tenía otras necesidades y ahora se presenta un proyecto totalmente diferente y este estudio de viabilidad cubre otras necesidades que no son las del primer proyecto. Por tanto, al ser proyectos diferentes los Estudios de Viabilidad también lo son, porque los costes y los gastos no van ser los mismos en uno y otro proyecto.

- Por último, sobre las necesidades que el Concejal de Deportes debía reflejar de acuerdo con lo hablado con determinadas Asociaciones o Clubes, cree el Sr. Valiente Navarro, que es en el pliego donde se deberán reflejar esas necesidades, si el Concejal de Deportes las incluye, no siendo necesario ahora en el Estudio de Viabilidad.



D. José Ayelo Pérez, dice, que una cosa que les sorprendió en la Comisión Informativa y que ahora vuelve a ocurrir al modesto entender de su Grupo es porque no se acompaña una Propuesta a los informes y desestimación de alegaciones, porque si éstas se van a desestimar no es porque lo digan los técnicos, sino porque el equipo de gobierno decide desestimarlas o no. Es curioso, no sabe si la Secretaria Municipal debe aconsejar al equipo de gobierno cuál es el proceder, porque les deja un poco con dudas si están aprobado definitivamente el Estudio de Viabilidad y Anteproyecto, porque lo desconocen. Está claro en el espíritu del PSOE, ya lo manifestaron en el Pleno anterior, tratar de definir un modelo de ciudad que sea aceptado por todos los villeneros y villeneras y, en este caso, les diferencia del PP dónde se ubican las instalaciones deportivas. Desde el punto de vista del PSOE y de ahí que la apuesta de su Grupo sobre la ubicación de la Piscina Cubierta no sea la de ocupar el Pabellón Festero Municipal, sino llevarla a los alrededores del Colegio El Grec, Barrios del Mercado y La Constancia, no es una cuestión caprichosa, sino que ellos entienden que aparte de que el Ayuntamiento posee terrenos donde ubicar estas instalaciones, en el futuro, también podrán conseguir más, por lo cual, la Piscina Cubierta ubicada en aquel lugar, sería el germen de lo que deberían ser las instalaciones municipales deportivas del futuro, sin embargo, ubicar la Piscina en el Pabellón Festero Municipal, desde el punto de vista de su Grupo, están restando ya la posibilidad del crecimiento, porque en los alrededores del lugar donde se quiere ubicar por el PP, no podrá crecer nunca más ninguna instalación deportiva. El PSOE podría estar de acuerdo en la accesibilidad, pero difieren del concepto centro ciudad que tiene el PP, simple y llanamente, porque todos saben que el centro de la ciudad, si entienden como tal la distancia equivalente entre una y otra parte de la ciudad, todos saben que el centro hace muchos años que se ha desplazado. No obstante, si bien podrían estar de acuerdo en la accesibilidad, desde el punto de vista de la ubicación de las instalaciones deportivas del futuro, del crecimiento de la ciudad, donde allí mismo en el futuro se construirán nuevas casas, si además tienen en cuenta que en este momento hay ya cuatro entre colegios e instituciones, que están cerca de aquel sector, les parecía y siguen defendiendo que la ubicación de la Piscina Cubierta es mucho más idónea llevarla a aquellos terrenos que mantenerla en el Pabellón Festero Municipal.

Por otro lado, el Sr. Ayelo Pérez, hace referencia a la segunda parte de las alegaciones de su Grupo, sobre insuficiencia de las instalaciones. Desde el punto de vista del PSOE, las instalaciones que ahora se presentan tanto en el Anteproyecto como el Estudio de Viabilidad no son las que el pueblo de Villena necesita, sí que es cierto que al dejar la construcción de la Piscina en manos de una empresa privada, en el futuro ésta decidirá en términos de rentabilidad



económica, no de los servicios a ofrecer a los ciudadanos, una cosa muy importante a tener en cuenta, por ejemplo, si la Piscina contará o no con Spa, será el factor económico el que decidirá si lo tiene o no, pero no el servicio a ofrecer a los ciudadanos. Desde la defensa de los servicios públicos, su Grupo entiende, que tanto el Anteproyecto como el Estudio de Viabilidad tendrían que ser más cerrados y definir todas aquellas instalaciones que los ciudadanos y ciudadanas de Villena se merecen, sin embargo, ahí está la discrepancia con el PP, porque éste deja muchos flecos abiertos a la posibilidad de que sean las empresas las que lo incluyan en los proyectos que presenten. Por ello, el equipo de gobierno deja que sea el mercado el que decida sobre los servicios públicos que quieren ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas, cosa que en muchas poblaciones ya no se hace, porque sus políticos que defienden los servicios públicos, ofertan los servicios que quieren y sobre ellos se licita, pero no dejan que sea la empresa privada la que decida, por ejemplo, si la grada es extensible, fija o se esconde, sino que lo decide el Ayuntamiento, el cual determina qué modelo de Piscina quiere ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas, de ahí que el PSOE considere que la propuesta de instalaciones es insuficiente.

Siguiendo con su intervención, el Sr. Ayelo Pérez, manifiesta, que otra cuestión que se recoge en el Estudio de Viabilidad y sobre la que se cayó ya en el error en el anterior Estudio, es afirmar que la Piscina de Apadis no ofrece servicios similares o a lo mejor no se conocen los servicios que Apadis ofrece, además de los niños y niñas, a las personas discapacitadas, numerosos villeneros y villeneras disfrutaban de ella todos los días y muchos de sus hijos e hijas han aprendido a nadar, precisamente, en esa Piscina Cubierta. Por tanto, o se ha cometido un error o se miente al decir que la Piscina de Apadis no da esos servicios o, simplemente, no se ha oído la radio, que en las últimas semanas escuchan que no se cierra al mediodía y que se ofrece una serie de servicios no solo a las personas discapacitadas, sino también a todas las personas. Por ello, independientemente de que se quiera construir una Piscina Cubierta que ellos comparten, independientemente de que se quiera otra ubicación, no se puede decir en un Estudio de Viabilidad algo que no es cierto y no es verdad que Apadis tenga sólo la finalidad de ofrecer sus servicios a las personas discapacitadas.

También el Grupo Socialista advierte que el cálculo del IPC no está ajustado a la realidad y hay una contradicción. Pregunta ¿a quién hace caso el Grupo Socialista y en definitiva los villeneros y villeneras, al documento que dice que el IPC se calcula sobre el 2% o al que establece que será del 3,5% los diversos años? Piensa que el Estudio de Viabilidad ha de ser un documento serio, no se puede caer en esa contradicción, porque es muy importante para las



empresas que han de hacer sus números para saber si es rentable o no la Piscina y no se puede caer en ese error. Es evidente que se trata de un Estudio de Viabilidad hecho en periodo de rebajas, de corta y pega, que demuestra en esto que es una auténtica chapuza, lo han de calificar así porque no se puede caer en una contradicción tan importante de elaborar un documento sobre otro hecho por la misma persona con un diferencial del 1,5%, cuando esta cantidad es importante para que las empresas que se presenten puedan decir sobre si es rentable o no la Piscina Cubierta.

Otra cosa que al Grupo Socialista le parece importante y que viene a redundar en lo que decían antes sobre la decisión política en cuanto al servicio público, tiene que ver con las tasas. Consideran que lo que no puede ocurrir es que a estas alturas dejen en manos de la empresa privada cuánto les va a costar a los ciudadanos y ciudadanas, entrar a la Piscina Cubierta, sobre todo porque además de que están cediendo a la empresa por cuarenta años un solar de propiedad municipal, también la posibilidad de que pongan a su disposición 600.000 euros que el anterior equipo de gobierno consiguió del Plan de Instalaciones Deportivas para la construcción de la Piscina, por tanto, no pueden dejar en manos de la empresa privada que ese asunto tan importante lo decida ésta. Su Grupo quiere que el precio de entrar a la Piscina y disfrutar de sus servicios no les cueste ni un céntimo más de lo que vale en poblaciones de alrededor a los villeneros y villeneras, puesto que todos saben, porque las tarifas son públicas, lo que cuesta bañarse en ciudades cercanas del entorno, de las que nadie sabe o dice no saber, pero todo el mundo conoce lo que es el entorno de la ciudad.

Por todo lo expuesto, el Sr. Ayelo Pérez, dice que desde el punto de vista del PSOE, este proyecto de Piscina Cubierta debiera reconsiderarse y entienden que las alegaciones presentadas tanto al Estudio de Viabilidad como al Anteproyecto son bastante meditadas, desde luego difieren mucho del proyecto de ciudad que tiene un Partido u otro, pero, evidentemente, en su escala de valores, está por encima el servicio público y la defensa de los intereses de los ciudadanos, cosa que este proyecto de Piscina no cumple.

D. Francisco Javier Esquembre Menor, manifiesta, que cuando se refieren a las alegaciones de la Piscina Cubierta Municipal, sobre la que ya tuvieron una primera edición y no pudo adjudicarse, vieron con sorpresa que el PP no recibía la experiencia de que la suma de más iniciativas y propuestas podían enriquecer el pliego de condiciones. Ahora observan con tristeza que cuando se propone desestimar las alegaciones, se está tratando de entrar como en una batalla de o



vencen, porque son más y por mayoría les importa menos el interés de la ciudad y marcar más el propio concepto, al Grupo Municipal Verde eso le parece triste y penoso, porque al final el que sale perdiendo es el pueblo de Villena, si como se demuestra muchas de las alegaciones que salen a relucir no se rechazan ni se dice que no son válidas, sino que se estudiarán después cuando se elabore el pliego. Su Grupo piensa que todo lo que ahora se mejore ayudará a sacar un mayor rendimiento para la ciudad y evitar atrasos como los ocurridos, porque independientemente de que sea o no el proyecto que impulsaría el Grupo Municipal Verde o que sea o no la ubicación elegida o el sistema de concesión el favorito, lo cierto es que se trata de un Anteproyecto que la ciudad puede disfrutar, del que lleva ya un atraso importante, porque el PP no hizo bien los cálculos en su momento y porque cometieron algunos errores importantes en la primera convocatoria. Sobre las alegaciones que hace el Grupo Municipal Verde, aclara, que en unas no se demuestra la inoportunidad, al contrario, porque se afirma que es cierto que faltan los vestuarios familiares, sin embargo, se desestiman, igual que faltan servicios, pero no se estiman y que sería interesante poner el ozono, pero también se desestima, asimismo, que podían haber cambiado el tamaño e igualmente se desestima y un conjunto de cosas que indican que el interés mayor en la propuesta que hace el PP no es buscar la mejor opción, el mayor beneficio para la ciudad, sino cerrar un pliego lo más rápidamente posible, en este caso, con poca profundidad y que a la larga no pueda ser el mejor para Villena.

Por otro lado, dice el Sr. Esquembre Menor, que en algunas alegaciones no les comentan que sean erróneas, en otras confirman que son pertinentes e importantes y se propone que se incluyan en la licitación, pero cuando se niegan los argumentos, prácticamente se quedan sin ellos, aunque haya una base que pueda entenderse legal, porque es legal cuando se refieren al estudio de mercado, en el fondo puede que no sea la palabra adecuada, sino las necesidades de la ciudad o que se pida o cuál puede ser la oferta y la demanda, que no sea obligatorio el estudio de mercado con esa definición, sin embargo, lo que no es de recibo es decir que de 35.000 habitantes que tiene Villena, 2.500 van a ir a la Piscina. Consideran que eso no es nada serio y que sobre ello se haga después el Estudio de Viabilidad, porque los números no cuadrarán o al contrario que sí cuadren, porque en el Estudio se encuentran, por ejemplo, con 4.500 euros de portafolios de papel, si ello no es para cuadrar unos números que no han salido, que se lo expliquen. Por otra parte, cuando el Grupo Municipal Verde examina el Estudio, entiende que la persona que lo ha hecho, necesitado el equipo de gobierno de que esto funcione, hace la suma y mete lo que le falta, porque cuando para una Piscina mayor se gastaban 30.000 euros, ahora para una más pequeña se van a gastar 46.000 euros y cuando antes se preveía que iban a haber



641 abonados habiendo más servicios, ahora graciosamente se prevén 1.103 abonados. Cree que esto significa que el Estudio de Viabilidad no es serio, pero no sólo eso, significa que el PP no se toma en serio las necesidades de la ciudad y si la Piscina Cubierta Municipal iba a ser emblemática, lo mejor del mundo mundial para la ciudad de Villena, se convierte en algo de menor calidad, como así se ha dicho y el PP ha reconocido, lo hacen en base a no tomarse en serio las necesidades de Villena y optan por recortar aspectos que para su Grupo son necesarios, que pueden permitir un mejor uso de la Piscina, que vaya más gente, una mejor convivencia, compatibilizar actividades, etc. Consideran, que cuando se les está denegando por motivos legales, hay un artículo en que se basan “previsiones a la demanda de uso suficiente económico y social en su área de influencia”, pero esas previsiones las reúnen en un número que no es realmente una previsión de la demanda y cuando comparan la Comarca o instalaciones de la zona, ha salido el tema de la Piscina de Apadis y están desconociendo lo que significa eso para la ciudad, simplemente, se fundamentan en que como son proyectos distintos, no son comparables, pero claro que lo que son, los posibles beneficiarios o usuarios y usuarias del proyecto, pueden ser los mismos y esa competencia la han de tener clara, pero no decir que son proyectos que nada tienen que ver con la Piscina Cubierta Municipal.

Sigue diciendo el Sr. Esquembre Menor, que el Partido Popular desconociendo que aunque los proyectos pueden ser distintos, la población es la misma y si al pueblo de Villena se le dice que va a haber una Piscina Cubierta, con unos ciertos niveles de calidad y que no debe ser además gravosa para la ciudad, hay que responder a eso, cosa que el PP no está haciendo con este Estudio de Viabilidad. Asimismo, con el Anteproyecto que están debatiendo al unísono tampoco responde a eso, porque evita algunos servicios que previamente se habían anunciado como válidos e interesantes, porque no se han tenido contactos con las asociaciones deportivas implicadas en este tema que pudieran orientar mejor sobre cómo se instalan las gradas o cómo se ofrecen los servicios que se van a dar.

Por otro lado, sobre la falta de Propuesta, que tal vez no sea tan importante a la hora de la Viabilidad o del Anteproyecto, sin embargo, sí lo es a la hora del procedimiento, como ha ocurrido en el punto anterior que no sabían si votar a favor o en contra porque faltaba una Propuesta y en aquel momento para este Estudio de Viabilidad faltaba la Propuesta, independientemente de que haya un artículo que diga que como hay un informe de la Comisión Informativa puede servir como Propuesta y lo que no faltó en el anterior Pleno fue el asombro del propio Concejal responsable del área al ver que habían variado unos números y otras cosas que no se controlaban del todo, porque se había



hecho con premura de tiempo y porque no habían tenido el informe técnico, ya no el de Viabilidad del Economista, sino el de Intervención para informarles si realmente son o no oportunos los costos, los cálculos en base a financiación, a inversión inicial a previsión de la demanda, etc., deja patente que eso faltaba y sigue faltando por más que se les niegue gratuitamente, en las alegaciones 4ª y 5ª comentando que existe un Estudio de Viabilidad, pero no hay ningún informe técnico que ratifique que ese Estudio puede cumplirse y que demuestre que lo que dice el Grupo Municipal Verde es falso o en su contrario que acepte su propuesta. En resumen, les parece muy negativo que el PP siga creyendo que cuando se hacen alegaciones son para torpedear o rechazar, en vez de creer que pueden ser interesantes algunas de las del PSOE o Verde, que los propios técnicos reconocen como válidas, para incorporarlas a este procedimiento y que el proceso final salga mejor, porque todo lo que ahora se ata, no depende de que después la empresa sea más o menos benévola o la concurrencia pública salga bien, porque hay mucha competencia y, por tanto, la ciudad de Villena sale ganando, ya que todo lo que queda abierto, generalmente sale peor, por lo que cuando el PP desprecia ideas y orientación de los Grupos de la oposición, está fallando a la ciudad de Villena si es que tienen sentido, porque sobre muchas de ellas, lo reconocen así los propios técnicos.

A continuación, toma la palabra D. José Tomás Peralta Ferriz, exponiendo, que, en primer lugar, va a contestar al Grupo Municipal Socialista, a quienes dice que el espíritu socialista aquí manifestado, ya lo demostraron cuando ubicaron el Polideportivo Municipal donde lo hicieron, gastándose más de 80.000 euros en vigilancia privada por la situación en que se encuentra. Respecto de la alegación sobre instalaciones insuficientes, le hace reír, porque no sabe si conocen un Anteproyecto del PSOE en el que se incluía sólo la Piscina y un simple vestuario y les acusan a ellos de no hacer instalaciones suficientes, no sabe qué pensar y recuerda que el Grupo Municipal Verde también estaba de acuerdo con aquel Anteproyecto. Le ha llamado la atención que las gradas sean lo más importante en este Anteproyecto para los Grupos de la oposición, el PP las pone y las considera importantes, lo que no entiende es en qué se basa la oposición para criticarlas. Deja claro que han hecho un Anteproyecto con lo mínimo que consideran debe tener la Piscina Cubierta para la ciudad de Villena, por supuesto, que cree que la empresa que se presente propondrá más instalaciones para que la Piscina sea lo más atractiva posible, porque a fin de cuentas, le conviene.

En segundo lugar, sobre la intervención del Sr. Esquembre Menor, puntualiza el Concejal de Deportes, que a pesar de sus palabras, lo que más le



importa al PP es el beneficio de la ciudad, lo que intentan es que Villena pueda contar con la Piscina, que es muy deseada, llevan todos mucho tiempo intentando realizarla y que les cueste lo menos posible, hoy en día quizás no es la situación más adecuada para poder realizar este proyecto de otra forma, aunque considera que van a intentar con este procedimiento que sea lo menos costosa para la ciudad y van a procurar que tenga acogida en ella tanto el club como todos los ciudadanos de Villena y que sea la mejor instalación posible.

En su segunda intervención, D. José Ayelo Pérez, pone de manifiesto que las palabras del Concejal de Deportes sobre la ubicación del actual Polideportivo, ya dice lo que piensa sobre la integración social, cree que algunos de sus compañeros podrían explicarle alguna cosa, pero éste no es el objeto del debate, lo comenta porque a veces decir públicamente cosas, les convierte en esclavos de lo manifestado. Lo que realmente queda claro después de las intervenciones y una vez leídos los informes, es que tras el éxito obtenido en la licitación anterior de la Piscina Cubierta con su Estudio de Viabilidad y Anteproyecto, el PP no tiene más remedio que intentar hacer un traje a medida, a pesar de que para hacerlo se busque a dos sastres de su confianza, la duda razonable que le queda al PSOE es si a la hora de tomar las medidas este trabajo tan importante se ha hecho bien, si los sastres han tomado bien las medidas para hacer el traje tan importante para Villena. No obstante, al Grupo Socialista le parece que ni la tela elegida ni los patrones con los que se quiere construir la Piscina Cubierta le van a venir bien al pueblo de Villena, de hecho la experiencia anterior sobre el resultado, tratan ahora de arreglarlo subiéndolo la sisa, o arreglando las mangas, etc., pero, evidentemente, no lo consiguen y les da la impresión de que este traje a medida que hacen dos sastres de la confianza del PP, ni siquiera son capaces de hacer la Propuesta porque no saben quién ha de firmarla, aunque parece ser que en la última semana ya se van aclarando las cosas, pero la Propuesta firmada al Pleno no se trae.

Finalmente, desde el punto de vista del Grupo Socialista, piensan que lo razonable sería que no siguieran adelante con este Anteproyecto, porque les da la impresión que este traje no lo compra nadie, va a tener en mismo futuro que el anterior, no va a haber escaparate donde ponerlo y están perdiendo un tiempo precioso, porque deberían ponerse a trabajar para llegar a un acuerdo, solicitar al Presidente Camps que les construya la Piscina y hacer muchas cosas, porque parece ser que hay fondos para esta Piscina, pueden ver otras posibilidades, sin embargo, el PP sigue empeñado en el mismo método, de que los servicios públicos queden en manos de la empresa privada sin control por el Ayuntamiento, no saben como han dicho cuánto les va a costar todos los días a



los villeneros y villeneras la Piscina Cubierta, qué instalaciones van a tener y aconseja que cambien de sastre y busquen a alguien que les haga un traje mucho mejor.

Seguidamente, D. Francisco Javier Esquembre Menor, expresa, que deben tener en cuenta que están hablando de un Anteproyecto que determina una concesión para cuarenta años, lo cual significa que todo lo que ahora no se ajuste bien, luego puede ser difícil solucionar o enmendar y los costes directos o indirectos de un pequeño error en este momento, después en la licitación puede ser grave, porque durante cuarenta años tendrán que ir arrastrándolo y el equilibrio financiero que no se garantiza ahora, soportarlo durante cuarenta años puede ser duro para la ciudad de Villena. Dice esto para hacer ver que no es lo mismo que en un momento de carestía acudir a la licitación privada para construir la Piscina, que en estos momentos, habiendo carencias importantes y carestía económica, pero existiendo ofertas de financiación tanto del gobierno estatal como de la Generalitat Valenciana, pudieran intentar que la concesión a la empresa que llevase el servicio, pudiera revisarse con una periodicidad más corta y con una mayor garantía de que no va a haber pérdida económica para la ciudad.

Continuando con su intervención, el Sr. Esquembre Menor, pone de manifiesto que no se trata de entender que las alegaciones sean en contra, sino que pueden enriquecer y si se aceptan, se mejora, mientras que si se quedan fuera, lógicamente, cuando llegue el momento de licitar, con todos los flecos abiertos, puede que salga bien o mal. Recuerda que la última vez salió mal, con los informes técnicos hubo problemas y hasta el final el PP se negaba a tenerlos, hubo que recurrir a la oposición para ello, lográndose no meter la pata, porque presuntamente se iba a incumplir la ley. Consideran que cuando ahora las alegaciones se rechazan demasiado gratuitamente, el PP está haciendo un daño a la ciudad. Antes han explicado cómo en el Estudio de Viabilidad hay cosas que no están justificadas, como los 4.500 euros de portafolios y si no se le aclara, el Grupo Municipal Verde se quedará con la idea de que tanto este dato como muchos otros son aleatorios, que un buen economista o alquimista de los números puede hacer cuadrar para lograr justificar lo que en este caso es injustificable, que no hay un Estudio bueno de las necesidades de la ciudad ni de la demanda ni de la realidad local, puesto que ya han dicho antes incluso el tratamiento negativo que se hace de la presencia de una Piscina como puede ser la de Apadis.



Por otro lado, el Sr. Esquembre Menor, no puede dejar de hacer referencia a que el Polideportivo Municipal es excepcional, por si ha quedado alguna duda, por las palabras del Concejal de Deportes de dónde y cómo está, cree que los que han ido allí en alguna ocasión a hacer una carrera o bañarse, han disfrutado de unas instalaciones públicas excelentes y no cree que sea bueno levantar ninguna sombra sobre ese Polideportivo. Piensa que lo que sí han de plantearse ahora, es si pueden mejorar el pliego de condiciones para la licitación de esta Piscina Cubierta, así como el Anteproyecto de la construcción, puesto que si no hay deficiencias, sí insuficiencias, que además repercuten económicamente, porque la comparativa que desde el Grupo Municipal Verde se hace con la Piscina de Caudete, aunque se les informa que los metros cuadrados totales son algo menores, no garantiza que haya casi millón y medio de diferencia, de 3 millones a 4 millones y medio de euros. Consideran que hay mucho más que hacer, un trabajo a realizar, que ni el técnico que ha llevado a cabo el Estudio lo ha hecho bien ni el criterio político del PP en beneficio de la ciudad está bien aplicado y cuando simplemente se les dice que la ley les ampara, con una papel que les habla de 2.500 usuarios, puede ser que la ley les ampare, pero eso no es serio para referirse a los 4 millones y medio de euros, eso no lo haría nadie, entienden que deberían ajustarse mejor los costes y otras cosas más, pero, en este caso, no se ha hecho. Por ello, deben reconsiderar la negativa a muchas de las alegaciones y, por otro lado, plantear, aunque saben que no es objeto de este debate, que la forma de procedimiento en la licitación fuera otra y que el propio Ayuntamiento se hiciera cargo de la construcción de la Piscina Cubierta con fondos públicos.

Cierra el debate, D. José Joaquín Valiente Navarro, reiterándose en que se van a desestimar las alegaciones y que va a referirse a varias cuestiones planteadas que no han obtenido respuesta.

- Sobre la falta de Propuesta alegada por el Sr. Ayelo Pérez, porque no se sabía quién tenía que firmar, puntualiza que son errores subsanables y en los expedientes constan ya las Propuestas firmadas, con lo cual puede seguir alimentando no sabe qué suposición que deja en el aire. Por tanto, quede claro que no hay ningún problema en este punto ni en el anterior, porque las Propuestas figuran en los expedientes.

- Parece ser que a muchas personas les gustan los Spa, porque ya los querían poner en otro sitio y también en la nueva Piscina Cubierta.



- El Partido Popular cree firmemente en la integración social, recuerda que fue el PSOE el que construyó ese muro que algunos llaman de la vergüenza.

- Parece ser que al Sr. Ayelo Pérez le gusta mucho hacer comparaciones con los sastres y trajes a medida, podía haberlo hecho también con los colchones a medida o con los cotos privados o públicos.

- No entra en contradicción que en el aumento de gastos se contemple el 2% y el 3,5%, porque los seis primeros años es al 3,5%, con lo cual no entra en contradicción con su alegación, ni mucho menos.

- El Partido Popular se toma muy en serio las necesidades de la población, por eso están aquí y su responsabilidad es tomarse en serio las necesidades de la ciudad de Villena. Piensan que las necesidades de Villena se ajustan al Anteproyecto que hoy se presenta a aprobación definitiva igual que el Estudio de Viabilidad. No obstante, de aquí a la redacción definitiva de los pliegos, se pueden tener en cuenta consideraciones que, según los informes técnicos, no es ahora el momento, pero después puedan introducirse algunos aspectos que se consideren conveniente incluirlos y que aporten algún beneficio al proyecto básico y de ejecución. Por tanto, no es que se desestimen las alegaciones, sino que quizás en un momento posterior pueda ser conveniente estudiar otro tipo de soluciones, por ejemplo, la depuración del agua por un método u otro. Quede claro que el PP sí estudia las necesidades de la población, por mucho que se quiera poner en duda el trabajo de un técnico o se quiera insultar, como se ha hecho hoy en el Pleno al trabajo de determinada persona, al comentar que el Estudio de Viabilidad es una auténtica chapuza, se está insultando a técnicos que trabajan y chapuzas en este Ayuntamiento han visto muchas y no sólo de los técnicos.

Por último, el Sr. Valiente Navarro, repite que el Partido Popular se preocupa por las necesidades de Villena y con arreglo a las mismas presenta este Anteproyecto y Estudio de Viabilidad como paso previo a la posterior licitación de la construcción de la Piscina Cubierta en el Pabellón Festero Municipal, porque así lo llevaban en el programa electoral que sigue siendo el referente que el Partido Popular se marca para seguir y cumplir en sus cuatro años de mandato, como así les eligió el pueblo de Villena.

La Sra. Alcaldesa, considerando suficientemente debatido este asunto, lo somete a votación. Votan a favor los once Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular y lo hacen en contra los ocho Concejales presentes de



los Grupos Municipales PSOE y Verde. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Verde, en fecha 27 de febrero de 2009, así como por el Grupo Municipal Socialista, en fecha 28 de febrero de 2009, durante el periodo de información pública, al Estudio de Viabilidad para la adjudicación de la construcción, gestión y explotación de la Piscina Cubierta Municipal, de conformidad con los informes técnicos anteriormente reseñados y Propuesta del Concejal Delegado de Deportes.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Viabilidad para la adjudicación de la construcción, gestión y explotación de la Piscina Cubierta Municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo en legal forma a los Grupos Municipales alegantes, así como al departamento municipal de Urbanismo.

3.- Resolución de alegaciones presentadas al Anteproyecto de Piscina Cubierta Municipal.
--

5000_3_1

En relación con el expediente que se tramita por este Ayuntamiento para la aprobación del Anteproyecto para la adjudicación de la construcción, gestión y explotación de la Piscina Cubierta Municipal, sometido a información pública por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de 28 de enero de 2009, se da cuenta de las alegaciones formuladas al citado Anteproyecto, por los Grupos Políticos Municipales Socialista y Verde.

Seguidamente, se da cuenta del informe jurídico emitido por el Abogado Urbanista, D. Miguel López Barbero, de fecha 13 de marzo de 2009, en relación con las alegaciones presentadas al Anteproyecto para la construcción, gestión y explotación de Piscina Cubierta Municipal, durante el periodo de exposición pública, en el que se hace constar lo siguiente:



I.- OBJETO Y ANTECEDENTES

Son objeto del presente informe las alegaciones, de índole jurídica, presentadas al Anteproyecto para la construcción y explotación de Piscina Pública Municipal, sometidos a exposición pública por acuerdo del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Villena de fecha 22 de diciembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112 y 113 de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo al efecto conferido son presentadas alegaciones por parte del Grupo Municipal Verde, por sendos escritos presentados, con fecha de 27 de febrero de 2009, en el registro general del M.I. Ayuntamiento de Villena y por parte del Grupo Municipal Socialista por sendos escritos con registro de entrada de fecha 28 de febrero de 2009.

II.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL VERDE.

De la lectura del escrito de alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Verde al Anteproyecto, se observa que en su totalidad obedecen a argumentaciones técnicas y/o de oportunidad, sin trascendencia jurídica, por lo que no son objeto del presente informe.

III.- ALEGACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

De la lectura del escrito de alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Socialista al Anteproyecto, se observa que en su totalidad obedecen a argumentaciones técnicas y/o de oportunidad, sin trascendencia jurídica, por lo que no son objeto del presente informe.

A continuación, se da cuenta del informe emitido por D. Julio P. Roselló Serrano, Arquitecto redactor del Anteproyecto de Piscina Municipal, de fecha 13 de marzo de 2009, en relación con las alegaciones presentadas por D^a M^a Catalina Hernández Martínez, Concejala del Grupo Municipal Verde, en el que se hace constar lo siguiente:



Alegación 1ª.

Sobre el sistema de depuración, entendemos que mas que objeto del anteproyecto es función del Pliego de Condiciones establecer las bases para que en la adjudicación se prime uno u otro sistema en base a las consideraciones que se puedan establecer al respecto. Pensamos incluso, tal y como hemos hecho constar, que debe incidirse también no sólo sobre la depuración mediante ozono sino también sobre la de rayos ultravioleta.

Alegación 2ª.

En el Programa de necesidades no se han contemplado efectivamente vestuarios familiares, su inclusión, en todo caso, es posible aumentando la superficie construida y consecuentemente el presupuesto de ejecución.

Alegación 3ª.

En el anteproyecto figuran como opcionales, servicios como SPA, e hidroterapia, etc. Su concreción puede dejarse a discreción de los ofertantes, o bien fijarse en el Pliego de Condiciones.

Las dimensiones de la piscina de Caudete no son en absoluto similares a las que desarrolla nuestro anteproyecto, los vasos de la primera miden 25 x 12'5 m. la piscina principal y 12'5 x 6 m. la de chapoteo, mientras que en la que nos ocupa los vasos son de 25 x 17 m. y 16'50 x 6 m. respectivamente (como fácilmente se comprende, no sólo el coste de la obra es superior, también lo es el de las instalaciones).

Por otro lado, el precio que aparece en el proyecto entendemos que como todo presupuesto de licitación, solo susceptible de ser tratado a la baja por los proponentes, nunca al alza.

Por último, se da lectura a la Propuesta formulada por el Concejal Delegado de Deportes, D. José Tomás Peralta Ferriz, que transcrita literalmente, dice:

“Vistas las alegaciones presentadas por:

- Grupo Municipal Verde, de fecha 27 de febrero de 2009 y
- Grupo Municipal Socialista, de fecha 28 de febrero de 2009.



Y vistos los informes emitidos por el Letrado D. Miguel López Barbero y de D. Pedro Hernández Pardo, es por lo que propongo al Pleno de la Corporación la desestimación de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Verde, de fecha 27 de febrero de 2009 y por el Grupo Municipal Socialista, de fecha 28 de febrero de 2009 y, por tanto, la aprobación definitiva del Anteproyecto para la adjudicación de la construcción, gestión y explotación de la Piscina Cubierta Municipal.”

Asimismo, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2009, en relación con el expediente que se sigue para la aprobación del Anteproyecto para la construcción de Piscina Cubierta Municipal, que ha sido sometido a información pública por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2008. Se da cuenta de las alegaciones que han sido presentadas dentro del plazo de la exposición pública, a cargo del Grupo Municipal Verde y del Grupo Municipal Socialista.

Se da lectura a los informes que han sido emitidos al efecto, del Letrado D. Miguel López Barbero y del arquitecto municipal, D. Julio Pascual Roselló Serrano.

Deliberado el asunto y sometido a votación, se pronuncian a favor de la desestimación de las alegaciones presentadas, de conformidad con el contenido de los informes técnicos emitidos, los cinco Concejales presentes del Grupo Popular, y se abstienen el resto de Concejales, de los Grupos Socialista y Verde, por lo que, por mayoría queda dictaminada favorablemente la desestimación de las alegaciones presentadas en el período de exposición pública del Anteproyecto para la construcción de Piscina Cubierta Municipal y consiguiente aprobación de este Anteproyecto por el Pleno Municipal.

Dado por reproducido el debate del punto anterior en este asunto, la Sra. Alcadesa lo somete a votación. Votan a favor los once Concejales presentes del Grupo Municipal Partido Popular y lo hacen en contra los ocho Concejales presentes de los Grupos Municipales PSOE y Verde. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:



Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Verde, en fecha 27 de febrero de 2009, así como por el Grupo Municipal Socialista, en fecha 28 de febrero de 2009, durante el periodo de información pública, al Anteproyecto para la construcción de Piscina Cubierta Municipal, de conformidad con los informes técnicos anteriormente reseñados y Propuesta del Concejal Delegado de Deportes.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Anteproyecto para la construcción de la Piscina Cubierta Municipal.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo en legal forma a los Grupos Municipales alegantes, así como al departamento municipal de Urbanismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión siendo las **14:30**, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Celia Lledó Rico

Fdo.: Amparo Macián García